

## ACTA SESIÓN ORDINARIA LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 15.02.2023

En el municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas, siendo las nueve horas del día quince de febrero de dos mil veintitrés, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria bajo la presidencia de la Sr. Alcalde Juan José Ruiz Joya y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local, D<sup>a</sup> María del Carmen Reinoso Herrero, D. Francisco Javier García Fernández, D. Alberto Manuel García Gilabert, D. Rafael Caballero Jiménez, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D<sup>a</sup> Beatriz González Orce, D. Antonio Daniel Barbero Barbero, asistidos por la Secretaria Accidental D<sup>a</sup> Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D<sup>a</sup> Silvia Justo González.

Asisten también los corporativos D. Francisco Robles Rivas y D. Jaime Martos Martín.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

**1º.- Aprobación del acta de la sesión de 08.02.2023;** Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobada el acta por unanimidad de los asistentes.

**2º.- Expediente 10024/2021; Licencia de obras para demolición de vivienda y arreglo de forjados de engalabernos. D<sup>a</sup> XXXXXXXXX.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades siguiente,

Visto el expte n<sup>o</sup> 10024/2021, relativo a "Licencia Urbanística de Obras para demolición de vivienda y arreglo de forjados de galabernos" a instancia de D<sup>a</sup>XXXXXXXXX.

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 7 de Febrero del actual, siguiente:

I.- Con fecha 22.07.2021 y registro n.º 2021-E-RE-6042 Dña. XXXXXXXX solicita licencia urbanística para arreglo de forjados de engalabernos y demolición de la vivienda sita en calle XXXXXXXX de este municipio. A tal efecto, adjunta con la solicitud Proyecto de demolición de vivienda y arreglo de forjados de engalabernos redactado por los Arquitectos D. XXXXXXXXXX y D. XXXXXXXXXX. Y, con fecha 8.07.2022 y registro n.º 2022-E-RE-6288 presenta Planos reformados del proyecto presentado.

II.- Con fecha 11.07.2022 la Arquitecta Municipal informa favorablemente la licencia de obras solicitada y por encontrarse la misma en el ámbito del conjunto histórico, remite el proyecto a la Administración autonómica para que emita su preceptiva autorización.

III.- Con fecha 12.12.2022 y registro n.º 2022-E-RC-10064 tiene entrada Resolución de la Delegación Territorial de Cultura de Granada autorizando la actuación propuesta en los siguientes términos:

"(...) se propone informar favorablemente la demolición por medios manuales de los mismos. Se debe de ejecutar con carácter inmediato la debida protección y vallado de toda la longitud de fachada de la edificación para evitar caída de objetos a personas y bienes y las afecciones a la vía pública. Se procederá igualmente a la retirada de todos los escombros que se produzcan con la demolición propuesta. Todo ello bajo Dirección técnica cualificada".

IV.- Con fecha 18.01.2023 la Arquitecta Municipal informa favorablemente la licencia solicitada, condicionada a la presentación de la siguiente documentación:

- Modelos colegiales de designación de Dirección Facultativa.
- Modelo colegial de designación del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras
- Declaración del contratista.

Fija una garantía de 700 euros.

El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el art. 138.6 de la LISTA.

V.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** Las obras de que se trata (demolición de vivienda y arreglo de forjados de engalabarnos) están sujetas a licencia de obras, de conformidad con lo establecido en el art. 137.1 de la LISTA, en relación con el art. 291.e) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (RGL) y la Norma 1.1.1 del PGOU vigente.

**SEGUNDA.-** La solicitud de la licencia de obras cumple con lo previsto en el art. 299 del RGL y Norma 1.13 del PGOU vigente.

**TERCERA.-** Con arreglo a los arts. 140.3 de la LISTA y 302 del RGL, se ha emitido informe técnico por la Arquitecta Municipal con fecha 18.01.2023 en que previo examen de las condiciones urbanísticas aplicables y una vez comprobada la documentación presentada manifiesta que procede conceder licencia.

**CUARTA.-** La competencia para el otorgamiento de la licencia corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

**QUINTA.-** La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de acuerdo con el art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el art. 287.3 del RGL.

**SEXTA.-** El acto de otorgamiento de licencia deberá fijar los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras conforme al art. 141 de la LISTA, así como los requisitos y términos en los que se podrá obtener prórroga de tales plazos. El incumplimiento de estos plazos podrá suponer la declaración de caducidad de dicha licencia con los efectos previstos en el citado precepto.

Por todo ello, Se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia de obras solicitada por Dña. XXXXXXXX para arreglo de forjados de engalabarnos y demolición de la vivienda sita en calle XXXXXXXX de este municipio, conforme al Proyecto de demolición de vivienda y arreglo de forjados de engalabarnos redactado por los Arquitectos D. XXXXXXXX y D. XXXXXXXX.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1º.- Previamente al inicio de las obras se deberá presentar la siguiente documentación: -Declaración del contratista

2º.- El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el art. 138.6 de la LISTA.

3º.- De conformidad con el art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.
- La finalización de las obras será en un plazo máximo de tres años, salvo que se especifique un plazo inferior en la licencia.
- Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

4º.- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 143 LISTA, el art. 313 RGL y el art. 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietarios del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- Número de expediente y fecha de la licencia.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras.

5º.- Se deberá cumplir con los condicionantes establecidos en la autorización de las obras otorgada por la Administración autonómica: "(...) se propone informar favorablemente la demolición por medios manuales de los mismos. Se debe de ejecutar con carácter inmediato la debida protección y vallado de toda la longitud de fachada de la edificación para evitar caída de objetos a personas y bienes y las afecciones a la vía pública. Se procederá igualmente a la retirada de todos los escombros que se produzcan con la demolición propuesta. Todo ello bajo Dirección técnica cualificada".

6º.- De conformidad con el art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación urbanística: Suelo Urbano

Calificación urbanística: Casco Antiguo. Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Almuñécar.

Finalidad y uso de la actuación: Demolición de vivienda unifamiliar y reparación de forjado de engalabernos.

Presupuesto de ejecución material: 11.664,72 € (once mil seiscientos sesenta y cuatro euros con setenta y dos céntimos).

Situación y emplazamiento de las obras: Calle Derrumbadero nº6, Almuñécar.

Identificación catastral:xxxxxxxx

Nombre o razón social del promotor: Dña. XXXXXXXX

Técnico autores del proyecto: D. xxxxxxxx y D. xxxxxxxx.

Dirección facultativa de las obras: Director de obra: D. xxxxxxx y D. xxxxxxxx. Arquitectos.

Director de ejecución de las obras: D. XXXXXX, Arquitecto técnico.

Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.

Finalización de las obras: 36 meses.

Prórroga: sí, por una única vez a instancia justificada del titular.

**Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructura y Actividades, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:**

Conceder la licencia de obras solicitada por Dña.XXXXXXX para arreglo de forjados de engalabernos y demolición de la vivienda sita en calle Derrumbadero n.º 6 de este municipio, conforme al Proyecto de demolición de vivienda y arreglo de forjados de engalabernos redactado por los Arquitectos D. XXXXXXXX y D. XXXXXXXX. La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1º.- Previamente al inicio de las obras se deberá presentar la siguiente documentación: -Declaración del contratista

2º.- El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el art. 138.6 de la LISTA.

3º.- De conformidad con el art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.
- La finalización de las obras será en un plazo máximo de tres años, salvo que se especifique un plazo inferior en la licencia.
- Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

4º.- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 143 LISTA, el art. 313 RGL y el art. 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietarios del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- Número de expediente y fecha de la licencia.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras.

5º.- Se deberá cumplir con los condicionantes establecidos en la autorización de las obras otorgada por la Administración autonómica: "(...) se propone informar favorablemente la demolición por medios manuales de los mismos. Se debe de ejecutar con carácter inmediato la debida protección y vallado de toda la longitud de fachada de la edificación para evitar caída de objetos a personas y bienes y las afecciones a la vía pública. Se procederá igualmente a la retirada de todos los escombros que se produzcan con la demolición propuesta. Todo ello bajo Dirección técnica cualificada".

6º.- De conformidad con el art. 303 del RGL la resolución por la que se

otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación urbanística: Suelo Urbano  
Calificación urbanística: Casco Antiguo. Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Almuñécar.  
Finalidad y uso de la actuación: Demolición de vivienda unifamiliar y reparación de forjado de engalabernos.  
Presupuesto de ejecución material: 11.664,72 € (once mil seiscientos sesenta y cuatro euros con setenta y dos céntimos).  
Situación y emplazamiento de las obras: Calle Derrumbadero nº6, Almuñécar.  
Identificación catastral: XXXXXXXXXX  
Nombre o razón social del promotor: Dña. Encarnación Barragán Sánchez  
Técnico autores del proyecto: D. Antonio Redondo Fernández y D. Antonio Trujillo Miranda.  
Dirección facultativa de las obras: Director de obra: D.XXXXXXXX y D. XXXXX. Arquitectos.  
Director de ejecución de las obras: D. XXXXXXXXXX, Arquitecto técnico.  
Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.

Finalización de las obras: 36 meses.

Prórroga: sí, por una única vez a instancia justificada del titular.

**3º.- Expediente 3526/2022; Licencia Urbanística para legalización de reparación de vallado perimetral, nuevo vallado y escollera. Mercantil Royal Persea S.A.U.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades siguiente,

Visto el expte nº 3526/2022, relativo a "Licencia Urbanística para legalización de reparación de vallado perimetral, nuevo vallado y escollera" a instancia de la mercantil Royal Persea S.A.U.

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 7 de Febrero del actual, siguiente:

I.- Con fecha 21.04.2022 y registro n.º 2022-E-RE-3696 D.XXXXXXXX en nombre y representación de la mercantil Royal Persea S.A.U. solicita licencia urbanística para legalizar la reparación de vallado perimetral, la escollera y el nuevo vallado perimetral ejecutados en las parcelas n.º 194 y 195 del polígono n.º 30 de este término municipal. A tal efecto, acompaña con la solicitud Memoria Técnica redactada por el Ingeniero Agrónomo D. XXXXXXXX.

II.- Subsanadas las deficiencias detectadas en la solicitud en anterior informe técnico, con fecha 31.01.2023 la Arquitecta Técnica Municipal informa favorablemente la concesión de la licencia urbanística de legalización solicitada, condicionada al cumplimiento de lo siguiente: - La legalización de obras se vincula a las fincas catastrales XXXXXXXXXX, XXXXXXXX con número de Finca registral XXXX y XXXX.

III.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

PRIMERA.- El objeto del presente procedimiento consiste en legalizar la reparación de vallado, nuevo vallado y escollera ejecutados en las parcelas

n.º 194 y 195 del polígono n.º 30 de este término municipal, sin la preceptiva licencia municipal y sobre las que no consta en los archivos municipales que exista en trámite procedimiento de protección de la legalidad urbanística.

SEGUNDA.- De conformidad con lo establecido en el art. 362 del RGL la solicitud, tramitación y resolución de la legalización de las actuaciones realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, se regirán por las reglas establecidas en dicho Reglamento para las solicitudes de licencias que deban ser otorgadas, con las particularidades establecidas dicho precepto. Por tanto, las obras ejecutadas (reparación de vallado, nuevo vallado y escollera) están sujetas a licencia de obras, de conformidad con lo establecido en el art. 137.1 de la LISTA, en relación con el art. 291.j) y k) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (RGL) y la Norma 1.1.1 del PGOU vigente.

TERCERA.- La solicitud de la licencia de legalización cumple con lo previsto en el art. 299.1 del RGL y Norma 1.13 del PGOU vigente.

CUARTA.- Con arreglo a los arts. 140.3 de la LISTA y 302.1 del RGL, se ha emitido informe técnico por la Arquitecta Técnica Municipal con fecha 31.01.2023 en que previo examen de las condiciones urbanísticas aplicables y una vez comprobada la documentación presentada manifiesta que procede conceder licencia de legalización.

QUINTA.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de acuerdo con el art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el art. 287.3 del RGL. SEXTA.- La competencia para el otorgamiento de la licencia corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, Se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia urbanística solicitada por la mercantil Royal Persea S.A.U. para legalizar la reparación de vallado perimetral, la escollera y el nuevo vallado perimetral ejecutados en las parcela n.º 194 y 195 del polígono n.º 30 de este término municipal, conforme a la Memoria Técnica redactada por el Ingeniero Agrónomo D.XXXXXXXXXX.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1º.- La licencia de legalización se vincula a las fincas catastrales XXXXXX, XXXXXX del término municipal de Almuñécar, que se corresponden con las fincas registrales n.º XXXXXX , XXXXX.

2.- De conformidad con el art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación Urbanística: Suelo No Urbanizable

Calificación Urbanística: SNU de Monte bajo , cultivo tropical , sin protección

Finalidad y Uso de la Actuación: Legalización de reparación de vallado , nuevo vallado y escollera para abancalamiento.

Presupuesto de Ejecución Material: 15.135 ,00 € ( quince mil ciento treinta y cinco euros ).

Emplazamiento de las obras: Polígono 30 parcela 194,195

Identificación Catastral: XXXXXX, XXXXXX

Nombre o razón social del promotor: D.XXXXXXXXXX , Royal Persea SAU

Técnico Autor del Proyecto: D. XXXXXXXXXXXX, Ingeniero Agrónomo

3º.- Del acuerdo que se adopte, se expida certificación que se remita al Registro de la Propiedad para que quede constancia mediante nota marginal en la hoja registral correspondiente a la fincas objeto de la licencia, fincas registrales n.ºXXXX Y XXXX de Almuñécar (arts. 65.1.d) y 67.3 RDL 7/2015).

**Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructura y Actividades, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:**

Conceder la licencia urbanística solicitada por la mercantil Royal Persea S.A.U. para legalizar la reparación de vallado perimetral, la escollera y el nuevo vallado perimetral ejecutados en las parcela n.º 194 y 195 del polígono n.º 30 de este término municipal, conforme a la Memoria Técnica redactada por el Ingeniero Agrónomo D. XXXXXXXX.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1º.- La licencia de legalización se vincula a las fincas catastrales XXXXXXXX, XXXXXXXX del término municipal de Almuñécar, que se corresponden con las fincas registrales n.º XXXX Y XXXXX.

2.- De conformidad con el art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación Urbanística: Suelo No Urbanizable

Calificación Urbanística: SNU de Monte bajo , cultivo tropical , sin protección

Finalidad y Uso de la Actuación: Legalización de reparación de vallado , nuevo vallado y escollera para abancalamiento.

Presupuesto de Ejecución Material: 15.135 ,00 € ( quince mil ciento treinta y cinco euros ).

Emplazamiento de las obras: Polígono 30 parcela 194,195

Identificación Catastral: XXXXXXXXXXX,XXXXXXXX

Nombre o razón social del promotor: D. XXXXXXXXXXX, Royal Persea SAU

Técnico Autor del Proyecto: D.XXXXXXXXXX, Ingeniero Agrónomo

3º.- Del acuerdo que se adopte, se expida certificación que se remita al Registro de la Propiedad para que quede constancia mediante nota marginal en la hoja registral correspondiente a la fincas objeto de la licencia, fincas registrales n.º XXXXX Y XXXXX de Almuñécar (arts. 65.1.d) y 67.3 RDL 7/2015).

**4º.- Expediente 7800/2022; Licencia urbanística para cambio de uso de local a vivienda. DºXXXXXXXXX.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades siguiente,

Visto el expte nº 7800/2022, relativo a "Licencia Urbanística de Cambio de Uso" de local a vivienda a instancia de D. XXXXXXXXXXX.

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 7 de Febrero del actual, siguiente:

I.- Con fecha 15.09.2022 y registro de entrada nº 2022-E-RE-8443 D. XXXXXXXXXXX solicita licencia urbanística para cambio de uso a vivienda del local sito en XXXXXXXXXXX de este municipio. A tal efecto, adjunta con la solicitud la siguiente documentación: Certificado para cambio de uso de

local a vivienda redactado por la Arquitecta XXXXXXXX, Consulta descriptiva y gráfica catastral, Nota simple informativa registral de la vivienda, Acuerdo de la CC.PP. de autorización del cambio de uso, Recibo de IBI y Facturas de agua y luz.

II.- Con fecha 20.09.2022 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística se comprobó que actualmente no existe ninguno en trámite frente al Sr. XXXXXXXX referente a dicha propiedad.

III.- Con fecha 1.02.2023 la Arquitecta Municipal informa favorablemente la licencia urbanística para el cambio de uso a vivienda de dicho local.

IV.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** El cambio de uso de local a vivienda está sujeto a licencia urbanística de conformidad con lo establecido en los arts. 137.1 y 138.1.f) de la LISTA en relación con los arts. 291.m) y 293.1.f) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL y la Norma 1.1.1.13 del PGOU vigente.

**SEGUNDA.-** La solicitud de la licencia urbanística cumple con lo previsto en el art. 299 del RGL y Norma 1.13 del PGOU vigente.

**TERCERA.-** Con arreglo a los arts. 140.3 de la LISTA y 302 del RGL, se ha emitido informe técnico por la Arquitecta Municipal con fecha 1.02.2023 en que previo examen de las condiciones urbanísticas aplicables y una vez comprobada la documentación presentada manifiesta que procede conceder licencia.

**CUARTA.-** La competencia para el otorgamiento de la licencia corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, Se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la concesión de la licencia urbanística solicitada por D. XXXXXXXXXX para cambio de uso a vivienda del local sito en XXXXXXXXXX de este municipio, conforme al Certificado para cambio de uso de local a vivienda redactado por la Arquitecta XXXXXXXX.

**Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructura y Actividades, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:**

Conceder la licencia urbanística solicitada por D. XXXXXXXXXX para cambio de uso a vivienda del local sito en XXXXXXXXXX de este municipio, conforme al Certificado para cambio de uso de local a vivienda redactado por la Arquitecta XXXXXXXX.

**5º.- Expediente 10220/2022; Licencia de parcelación. Dª XXXXXXXX.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades siguiente,

Visto el expte nº 10220/2022, relativo a "Licencia Urbanística de Parcelación" a instancia de Dª XXXXXXXX.



VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 7 de Febrero del actual, siguiente:

I.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3.08.2022 se concede a Dña. XXXXXXXXXXXX la licencia de parcelación solicitada de la finca registral n.º XX de Almuñécar, con referencias catastrales XXXXXXXXXXXX (parcela n.º 111 polígono n.º 34) y XXXXXXXXXXXX (Barrio de San Juan n.º 3), en las siguientes parcelas:

- Parcela 1: Finca de suelo rustico con 4.442,74 m<sup>2</sup> destinada al cultivo de chirimoyo, que cumple con la unidad mínima de regadío intensivo.

- Parcela 2: Parcela urbana con superficie de 501,21 m<sup>2</sup> que cumple por tanto la parcela mínima establecida por la ordenanza de aplicación y que no cuenta con ninguna edificación. Tiene acceso rodado por Barrio de San Juan.

- Parcela 3: Parcela urbana con superficie de 505,57 m<sup>2</sup> que cumple por tanto la parcela mínima establecida por la ordenanza de aplicación y que no cuenta con un pequeño almacén que no agota la edificabilidad de la parcela resultante 3. Tiene acceso rodado por Barrio de San Juan.

- Parcela 4: Parcela urbana con superficie de 525,62 m<sup>2</sup> que cumple por tanto la parcela mínima establecida por la ordenanza de aplicación y que cuenta con un depósito que no agota la edificabilidad de la parcela resultante 4. Tiene acceso rodado por Barrio de San Juan.

- Resto de Finca matriz: con superficie de 1.000 m<sup>2</sup> que cumple por tanto la parcela mínima establecida por la ordenanza de aplicación y que cuenta con una vivienda que según se justifica en el documento técnico no supera la edificabilidad de la parcela (Expte. 4590/2022).

II.- Con fecha 9.12.2022 y registro n.º 2022-E-RE-11461 Dña. XXXXXXXX solicita nueva licencia de parcelación por caducidad de la anterior.

III.- Con fecha 1.02.2023 la Arquitecta Técnica Municipal informa favorablemente la parcelación solicitada.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La solicitud de licencia de parcelación se proyecta sobre la finca registral n.º XXX de Almuñécar que se corresponde con la parcelas catastrales XXXXXXXXXXXX (parcela n.º 111 polígono n.º 34) y XXXXXXXXXXXX (Barrio de San Juan n.º 3). La finca según el vigente PGOU'87 se encuentra parte en suelo urbano afectado por la ordenanza Residencial Extensiva I y resto como Suelo No Urbanizable.

La finca cuenta con una superficie registral de 6.341,04 m<sup>2</sup> y una superficie real de 6.975,14 m<sup>2</sup> según levantamiento georreferenciado presentado. La superficie catastral de la finca rústica es de 4.979 m<sup>2</sup> y la de la finca urbana es de 2.741 m<sup>2</sup> y cuenta con una vivienda que según se ha comprobado en fotos aéreas es anterior al Plan General de Almuñécar puesto que aparece grafiada en él.

Tras la actuación propuesta las parcelas que resultarían son las siguientes:

- Parcela 1: Finca de suelo rustico con 4.442,74 m<sup>2</sup> destinada al cultivo de chirimoyo, que cumple con la unidad mínima de regadío intensivo.

- Parcela 2: Parcela urbana con superficie de 501,21 m<sup>2</sup> que cumple por tanto la parcela mínima establecida por la ordenanza de aplicación y que no

cuenta con ninguna edificación. Tiene acceso rodado por Barrio de San Juan.

- Parcela 3: Parcela urbana con superficie de 505,57 m<sup>2</sup> que cumple por tanto la parcela mínima establecida por la ordenanza de aplicación y que no cuenta con un pequeño almacén que no agota la edificabilidad de la parcela resultante 3. Tiene acceso rodado por Barrio de San Juan.

- Parcela 4: Parcela urbana con superficie de 525,62 m<sup>2</sup> que cumple por tanto la parcela mínima establecida por la ordenanza de aplicación y que cuenta con un depósito que no agota la edificabilidad de la parcela resultante 4. Tiene acceso rodado por Barrio de San Juan.

- Resto de Finca matriz: con superficie de 1.000 m<sup>2</sup> que cumple por tanto la parcela mínima establecida por la ordenanza de aplicación y que cuenta con una vivienda que según se justifica en el documento técnico no supera la edificabilidad de la parcela resultante. No obstante la vivienda está en un régimen legal de fuera de ordenación al no cumplir los parámetros de separación a lindes de la ordenanza.

La parcela resultante en suelo no urbanizable supera la unidad mínima de cultivo de regadío intensivo prevista para el término municipal de Almuñécar (2.500 m<sup>2</sup>), dando por tanto cumplimiento a la Ley 19/1995, de 4 de Julio, de modernización de la explotaciones agrarias y a la Resolución de 4 de Noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales y, según informa la Arquitecta Técnica Municipal no constan indicios de que se trate de una parcelación urbanística expresamente prohibida en el art. 91.7 de la LISTA. Por otro lado, la división de la parcela urbana tiene la consideración de parcelación urbanística prevista en el citado precepto. En ambos casos, la actuación está sujeta a licencia urbanística de conformidad con lo establecido en el art. 137.1 de la LISTA, en relación con el art. 291.a) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL y la Norma 1.1.1 del PGOU vigente.

**SEGUNDA.-** La solicitud de la licencia cumple con lo previsto en el art. 299 del RGL y Norma 1.13 del PGOU vigente.

**TERCERA.-** Con arreglo a los arts. 140.3 de la LISTA y 302 del RGL, se ha emitido informe técnico por la Arquitecta Técnica Municipal con fecha 1.02.2023 en que previo examen de las condiciones urbanísticas aplicables y una vez comprobada la documentación presentada manifiesta que procede conceder licencia de parcelación al resto de la finca registral nº 368.

**CUARTA.-** De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

**QUINTA.-** La competencia para el otorgamiento de la licencia de parcelación corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, Se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia de parcelación solicitada por Dña. XXXXXXXX de la finca registral n.º XXXX de Almuñécar, con referencias catastrales XXXXXXXXXX (parcela n.º 111 polígono n.º 34) y XXXXXXXXXX (Barrio de San Juan n.º 3), en las siguientes parcelas:

- Parcela 1: Finca de suelo rustico con 4.442,74 m<sup>2</sup> destinada al cultivo de chirimoyo, que cumple con la unidad mínima de regadío intensivo.
- Parcela 2: Parcela urbana con superficie de 501,21 m<sup>2</sup> que cumple por tanto la parcela mínima establecida por la ordenanza de aplicación y que no cuenta con ninguna edificación. Tiene acceso rodado por Barrio de San Juan.
- Parcela 3: Parcela urbana con superficie de 505,57 m<sup>2</sup> que cumple por tanto la parcela mínima establecida por la ordenanza de aplicación y que no cuenta con un pequeño almacén que no agota la edificabilidad de la parcela resultante 3. Tiene acceso rodado por Barrio de San Juan.
- Parcela 4: Parcela urbana con superficie de 525,62 m<sup>2</sup> que cumple por tanto la parcela mínima establecida por la ordenanza de aplicación y que cuenta con un depósito que no agota la edificabilidad de la parcela resultante 4. Tiene acceso rodado por Barrio de San Juan.
- Resto de Finca matriz: con superficie de 1.000 m<sup>2</sup> que cumple por tanto la parcela mínima establecida por la ordenanza de aplicación y que cuenta con una vivienda que según se justifica en el documento técnico no supera la edificabilidad de la parcela resultante. No obstante la vivienda está en un régimen legal de fuera de ordenación al no cumplir los parámetros de separación a lindes de la ordenanza.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente a la interesada que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

Se recomienda a la solicitante la conveniencia de adecuar los datos superficiales catastrales y registrales a la medición real de las fincas.

**Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructura y Actividades, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:**

**Primero:** Conceder la licencia de parcelación solicitada por Dña. XXXXXXXXXX de la finca registral n.º XXX de Almuñécar, con referencias catastrales XXXXXXXXXX (parcela n.º 111 polígono n.º 34) y XXXXXXXXXX (Barrio de San Juan n.º 3), en las siguientes parcelas:

- Parcela 1: Finca de suelo rustico con 4.442,74 m<sup>2</sup> destinada al cultivo de chirimoyo, que cumple con la unidad mínima de regadío intensivo.
- Parcela 2: Parcela urbana con superficie de 501,21 m<sup>2</sup> que cumple por tanto la parcela mínima establecida por la ordenanza de aplicación y que no cuenta con ninguna edificación. Tiene acceso rodado por Barrio de San Juan.

- Parcela 3: Parcela urbana con superficie de 505,57 m<sup>2</sup> que cumple por tanto la parcela mínima establecida por la ordenanza de aplicación y que no cuenta con un pequeño almacén que no agota la edificabilidad de la parcela resultante 3. Tiene acceso rodado por Barrio de San Juan.

- Parcela 4: Parcela urbana con superficie de 525,62 m<sup>2</sup> que cumple por tanto la parcela mínima establecida por la ordenanza de aplicación y que cuenta con un depósito que no agota la edificabilidad de la parcela resultante 4. Tiene acceso rodado por Barrio de San Juan.

- Resto de Finca matriz: con superficie de 1.000 m<sup>2</sup> que cumple por tanto la parcela mínima establecida por la ordenanza de aplicación y que cuenta con una vivienda que según se justifica en el documento técnico no supera la edificabilidad de la parcela resultante. No obstante la vivienda está en un régimen legal de fuera de ordenación al no cumplir los parámetros de separación a lindes de la ordenanza.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente a la interesada que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

Se recomienda a la solicitante la conveniencia de adecuar los datos superficiales catastrales y registrales a la medición real de las fincas.

**6°.- Expediente 816/2021; Licencia de obras para ejecución de balsa reguladora de riego. Mercantil HVT Servicios Veterinarios Especializados S.L.P.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades siguiente,

Visto el expte n° 816/2021, relativo a "Licencia Urbanística de obras para ejecución de balsa reguladora de riego" a instancia de la mercantil HVT Servicios Veterinarios Especializados S.L.P.

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 13 de Febrero del actual, siguiente:

I.- Con fecha 25.01.2021 y registro n.º 2021-E-RC-565 D. XXXXXXXXXXXX en nombre y representación de la mercantil HVT Servicios Veterinarios Especializados S.L.P. solicita licencia urbanística para ejecución de balsa reguladora de riego en la parcela n.º 302 del polígono n.º 18, Paraje "Buena Vista" de este término municipal. A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto de balsa reguladora de riego de 2.197 m<sup>3</sup> en "Buena Vista" redactado por el Ingeniero Agrónomo D.XXXXXXXXXX .

II.- Con fecha 28.04.2021 el Delineante Municipal informa lo siguiente:

"Que visto y examinado el expediente de referencia y habiendo girado visita al efecto de la ubicación de los Viales Municipales, pongo de manifiesto:

- LAS OBRAS SOLICITADAS NO AFECTAN A VIAL O CAMINO PÚBLICO POR TANTO NO PROCEDE ALINEACIÓN A VIA PÚBLICA, según Plan Viario y Alineaciones del P.G.O.U. de Almuñécar. (ANEXO SITUACIÓN P.G.O.U 87).

- SE DEBERÁN DE RESPETAR LOS RETRANQUEOS QUE SE GRAFÍAN EN EL PLANO N°4 DEL

PROYECTO TÉCNICO APORTADO PARA LA LICENCIA DE OBRAS. (Anexo Plano Proyecto N°4).”

III.- Subsanadas las deficiencias detectadas en anterior informe técnico, con fecha 18.01.2023 la Arquitecta Técnica Municipal informa favorablemente la concesión de la licencia solicitada. IV.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

PRIMERA.- Las obras de que se trata (balsa reguladora de riego) están sujetas a licencia de obras, de conformidad con lo establecido en el art. 137.1 de la LISTA, en relación con el art. 291.k) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA y la Norma 1.1.1 del PGOU vigente.

SEGUNDA.- La solicitud de la licencia de obras cumple con lo previsto en el art. 299 del RGL y Norma 1.13 del PGOU vigente.

TERCERA.- Con arreglo a los arts. 140.3 de la LISTA y 302 del RGL, se ha emitido informe técnico por la Arquitecta Técnica Municipal con fecha 18.01.2023 en que previo examen de las condiciones urbanísticas aplicables y una vez comprobada la documentación presentada manifiesta que procede conceder licencia.

CUARTA.- La competencia para el otorgamiento de la licencia corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

QUINTA.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de acuerdo con el art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el art. 287.3 del RDU.

SEXTA.- El acto de otorgamiento de licencia deberá fijar los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras conforme al art. 141 de la LISTA, así como los requisitos y términos en los que se podrá obtener prórroga de tales plazos. El incumplimiento de estos plazos podrá suponer la declaración de caducidad de dicha licencia con los efectos previstos en el citado precepto.

Por todo ello, Se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia de obras solicitada por la mercantil HVT Servicios Veterinarios Especializados S.L.P. para ejecución de balsa reguladora de riego en la parcela n.º XXX del polígono n.º 18, Paraje “Buena Vista” de este término municipal, conforme al Proyecto de balsa reguladora de riego de 2.197 m<sup>3</sup> en “Buena Vista” redactado por el Ingeniero Agrónomo D. XXXXXX.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1º.- El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el art. 138.6 de la LISTA.

2º.- De conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.
- La finalización de las obras será en un plazo de tres años.
- Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior

al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

3°.- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 143 LISTA, el art. 313 RGL y el art. 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

- ◀ Emplazamiento de la obra.
- ◀ Promotor de la obra.
- ◀ Denominación descriptiva de la obra.
- ◀ Propietarios del solar o de los terrenos.
- ◀ Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- ◀ Número de expediente y fecha de la licencia.
- ◀ Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- ◀ Fecha de inicio y terminación de las obras

4°.- De conformidad con el Art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación Urbanística : Suelo No Urbanizable.

Calificación Urbanística : SNU de Monte alto , cultivo tradicional , sin protección.

Finalidad y Uso de la Actuación : Legalización y utilización balsa riego  
Presupuesto de Ejecución Material : 16.561,49€ (dieciséis mil quinientos sesenta y 1 con cuarenta y nueve céntimos ).

Emplazamiento de las obras : parcela 302 del polígono 18.

Identificación Catastral : XXXXXXXXXX .

Nombre o razón social del promotor: HVT SERVICIOS VETERINARIOS ESPECIALIZADOS S.L.P

Técnico Autor del Proyecto : D. XXXXXXXXXX , Ingeniero Agrónomo.

5°.- La balsa estará vinculada a la finca registral n.º XXXXXXXXXX de Almuñécar con referencia catastral XXXXXXXXXX .

6°.- La utilización de la balsa está sujeta a previa presentación de declaración responsable que deberá ir acompañada con la documentación preceptiva señalada en la ordenanza municipal intervención en materia de licencias urbanísticas y actividades.

7°.- Del acuerdo que se adopte, se expida certificación que se remita al Registro de la Propiedad para que quede constancia mediante nota marginal en la hoja registral correspondiente a la finca objeto de la licencia (arts. 65.1.d) y 67.3 RDL 7/2015).

**Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructura y Actividades, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:**

**Primero:** Conceder la licencia de obras solicitada por la mercantil HVT Servicios Veterinarios Especializados S.L.P. para ejecución de balsa reguladora de riego en la parcela n.º 302 del polígono n.º 18, Paraje "Buena Vista" de este término municipal, conforme al Proyecto de balsa reguladora de riego de 2.197 m<sup>3</sup> en "Buena Vista" redactado por el Ingeniero Agrónomo D. XXXXXXXXXX.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1°.- El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el art. 138.6 de la

LISTA.

2º.- De conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.

- La finalización de las obras será en un plazo de tres años.

- Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

3º.- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 143 LISTA, el art. 313 RGL y el art. 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

◀ Emplazamiento de la obra.

◀ Promotor de la obra.

◀ Denominación descriptiva de la obra.

◀ Propietarios del solar o de los terrenos.

◀ Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.

◀ Número de expediente y fecha de la licencia.

◀ Instrumento de planeamiento que se ejecuta.

◀ Fecha de inicio y terminación de las obras

4º.- De conformidad con el Art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación Urbanística : Suelo No Urbanizable.

Calificación Urbanística : SNU de Monte alto , cultivo tradicional , sin protección.

Finalidad y Uso de la Actuación : Legalización y utilización balsa riego  
Presupuesto de Ejecución Material : 16.561,49€ (dieciséis mil quinientos sesenta y 1 con cuarenta y nueve céntimos ).

Emplazamiento de las obras : parcela 302 del polígono 18.

Identificación Catastral : XXXXXXXXXXXX .

Nombre o razón social del promotor: HVT SERVICIOS VETERINARIOS ESPECIALIZADOS S.L.P

Técnico Autor del Proyecto : D. XXXXXXXXXXXX , Ingeniero Agrónomo.

5º.- La balsa estará vinculada a la finca registral n.º XXXXX de Almuñécar con referencia catastral XXXXXXXXXXXX .

6º.- La utilización de la balsa está sujeta a previa presentación de declaración responsable que deberá ir acompañada con la documentación preceptiva señalada en la ordenanza municipal intervención en materia de licencias urbanísticas y actividades.

7º.- Del acuerdo que se adopte, se expida certificación que se remita al Registro de la Propiedad para que quede constancia mediante nota marginal en la hoja registral correspondiente a la finca objeto de la licencia (arts. 65.1.d) y 67.3 RDL 7/2015).

**7º.- Expediente 9579/2020; Licencia de obras para ejecución de viviendas unifamiliar aislada y piscina. XXXXXXXXXXXX .**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades siguiente,

Visto el expte n° 9579/2020, relativo a "Licencia Urbanística de obras para ejecución de vivienda unifamiliar aislada y piscina" a instancia de D.XXXXXX

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 13 de Febrero del actual, siguiente:

I.- Con fecha 13.11.2020 y registro n.º 2020-E-RE-6780 D. XXXXXX solicita licencia de obras para la ejecución de vivienda unifamiliar aislada y piscina en la parcela sita en calle XXXXXX de este municipio. A tal efecto, acompaña con la solicitud, la siguiente documentación: Proyecto Básico de vivienda unifamiliar aislada y piscina redactado por el Arquitecto D. XXXXXXXX y Modelo colegial de designación del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra. Con fecha 6.06.2021 y registro n.º 2021-E-RE-4591 presenta el promotor nueva documentación técnica para subsanación de las deficiencias detectadas en el informe técnico.

II.- Con fecha 17.05.2021 el Delineante Municipal informa lo siguiente:

"Que habiendo girado visita al efecto de comprobación sobre la ubicación del Vial Municipal que colinda con la parcela y habiendo revisado planeamiento existente en la zona pongo de manifiesto:

Se procede a fijar Alineación del vial municipal Secundario, condicionado a que, SE DEBERÁ DE RESPETAR Y ALINEARSE A LA ALINEACIÓN QUE SE GRAFÍA EN EL PLANO DE ALINEACIÓN ADJUNTO, según Plan Viario y Alineaciones del P.G.O.U. de Almuñécar. ( SITUACIÓN P.G.O.U 87, PLANO DE ALINEACIÓN OFICIAL).

Que consultado el Plan Viario y Alineaciones del P.G.O.U. vigente en la zona donde se ubica la parcela con Referencia Catastral XXXXXXXXXXXX , en la que se solicita información sobre la afección por colindancia sobre el Vial conocido como CALLE RIO GUADIARO, SE SEÑALA QUE LA MENCIONADA PARCELA NO INVADIRÍA EL ACTUAL TRAZADO DEL CITADO VIAL, aunque está afectada por la Alineación propuesta por el vigente PGOU-87 de Almuñécar, que deberá contemplarse en cualquier actuación que implique consumo de aprovechamiento urbanístico y/o realineación a viario, DEBIENDO EN DICHO CASO RESPETAR LA ALINEACIÓN OFICIAL A VIARIO DETERMINADO EN EL PLANEAMIENTO VIGENTE, RESPETANDO EL ANCHO DE ROTONDA AL TÉRMINO DEL VIAL DE 5M.

Fachada de Parcela a Vía Pública 12 M/L".

III.- Subsanas las deficiencias detectadas en la solicitud en anterior informe técnico, con fecha 15.07.2021 la Arquitecta Municipal informa favorablemente la concesión de la licencia solicitada y la condiciona a la presentación de la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución que deberá contar con visado colegial
- Declaración de concordancia del proyecto de ejecución con el básico autorizado que igualmente deberá contar con visado colegial.
- Modelos colegiales de designación de Dirección Facultativa.
- Declaración del contratista.

El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el art. 172.5 de la LOUA.

IV.- Con fecha 21.12.2022 el Ingeniero Municipal informa favorablemente la concesión de la licencia solicita condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

"1.- Para conectarse a las redes públicas de saneamiento/abastecimiento



deberá solicitar punto de acometida a la empresa concesionaria de la gestión de dichos servicios y dichas conexiones deberán estar ejecutadas por empresa homologada, y cumpliendo con los requisitos técnicos establecidos por la empresa concesionaria.

2.- Respecto a la reposición en vía pública, se realizará con las mismas características y materiales, espesores, etc.”

Y, fija una garantía de 5.000 euros para responder de la ejecución de las obras y otra de 3.000 euros que responde de la precariedad de la obras de conexión a redes públicas, y será devuelta cuando se restituya la realidad física alterada.

V.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** Las obras de que se trata (vivienda unifamiliar aislada y piscina) están sujetas a licencia de obras, de conformidad con lo establecido en el art. 137.1 de la LISTA, en relación con el art. 291.d) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (RGL) y la Norma 1.1.1 del PGOU vigente.

**SEGUNDA.-** La solicitud de la licencia de obras cumple con lo previsto en el art. 299 del RGL y Norma 1.13 del PGOU vigente.

**TERCERA.-** Con arreglo a los arts. 140.3 de la LISTA y 302 del RGL, se ha emitido informe técnico por la Arquitecta Municipal con fecha 15.07.2021 en que previo examen de las condiciones urbanísticas aplicables y una vez comprobada la documentación presentada manifiesta que procede conceder licencia asimismo consta informe favorable emitido por el Ingeniero Municipal.

**CUARTA.-** La competencia para el otorgamiento de la licencia corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

**QUINTA.-** La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de acuerdo con el art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el art. 287.3 del RGL.

**SEXTA.-** El acto de otorgamiento de licencia deberá fijar los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras conforme al art. 141 de la LISTA, así como los requisitos y términos en los que se podrá obtener prórroga de tales plazos. El incumplimiento de estos plazos podrá suponer la declaración de caducidad de dicha licencia con los efectos previstos en el citado precepto.

Por todo ello, Se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia de obras solicitada por D. XXXXXXXXXXXX para ejecución de vivienda unifamiliar aislada y piscina en la parcela sita en calle XXXXXXXXXXXX de este municipio, conforme al Proyecto Básico de vivienda unifamiliar aislada y piscina redactado por el Arquitecto D.XXXXXXXXXX . La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1º.- Previamente al inicio de las obras se deberá presentar la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución que deberá contar con visado colegial
- Declaración de concordancia del proyecto de ejecución con el básico autorizado que igualmente deberá contar con visado colegial.
- Modelos colegiales de designación de Dirección Facultativa. - Declaración del contratista.

2º.- El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el art. 138.6 de la LISTA.

3º.- De conformidad con el art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.
- La finalización de las obras será en un plazo máximo de tres años, salvo que se especifique un plazo inferior en la licencia.
- Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

4º.- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 143 LISTA, el art. 313 RGL y el art. 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietarios del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- Número de expediente y fecha de la licencia.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras

5º.- De conformidad con el art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación urbanística: Suelo Urbano.

Calificación urbanística: RE XVI. Residencial extensiva dieciseis.

Finalidad y uso de la actuación: Construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina.

Presupuesto de ejecución material: 358.497,87 € (trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y siete con ochenta y siete céntimos).

Situación y emplazamiento de las obras: Calle XXXXXXXXXXXX Almuñécar (Granada).

Identificación catastral: XXXXXXXXXXXX .

Nombre o razón social del promotor: D.XXXXXXXXXXX .

Técnico autor del proyecto: D. XXXXXXXXXXXX . Arquitecto Dirección facultativa de las obras: Director de obra: -

Director de ejecución de las obras: -

Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.

Finalización de las obras: 36 meses.

Prórroga: sí, por una única vez a instancia justificada del titular.

6º. Se deberá respetar la alineación fijada informe de fecha 17.05.2021.

7º.- Para conectarse a las redes públicas de saneamiento/abastecimiento deberá solicitar punto de acometida a la empresa concesionaria de la gestión de dichos servicios y dichas conexiones deberán estar ejecutadas por empresa homologada, y cumpliendo con los requisitos técnicos

establecidos por la empresa concesionaria.

8°.- Respecto a la reposición en vía pública, se realizará con las mismas características y materiales, espesores, etc.

**Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructura y Actividades, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:**

**Primero:** Conceder la licencia de obras solicitada por D. XXXXXXX para ejecución de vivienda unifamiliar aislada y piscina en la parcela sita en calle XXXXXXXXXXXX de este municipio, conforme al Proyecto Básico de vivienda unifamiliar aislada y piscina redactado por el Arquitecto D. XXXXXXXXXXXX . La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1°.- Previamente al inicio de las obras se deberá presentar la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución que deberá contar con visado colegial
- Declaración de concordancia del proyecto de ejecución con el básico autorizado que igualmente deberá contar con visado colegial.
- Modelos colegiales de designación de Dirección Facultativa. - Declaración del contratista.

2°.- El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el art. 138.6 de la LISTA.

3°.- De conformidad con el art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.
- La finalización de las obras será en un plazo máximo de tres años, salvo que se especifique un plazo inferior en la licencia.
- Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

4°.- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 143 LISTA, el art. 313 RGL y el art. 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietarios del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- Número de expediente y fecha de la licencia.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras

5°.- De conformidad con el art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación urbanística: Suelo Urbano.

Calificación urbanística: RE XVI. Residencial extensiva dieciseis.  
Finalidad y uso de la actuación: Construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina.

Presupuesto de ejecución material: 358.497,87 € (trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y siete con ochenta y siete céntimos).  
Situación y emplazamiento de las obras: XXXXXXXXXXXX , Almuñécar (Granada).

Identificación catastral:XXXXXXXXXX .

Nombre o razón social del promotor: D. XXXXXXXXXXXX .

Técnico autor del proyecto: D.XXXXXXXXXXX . Arquitecto Dirección facultativa de las obras: Director de obra: -

Director de ejecución de las obras: -

Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.

Finalización de las obras: 36 meses.

Prórroga: sí, por una única vez a instancia justificada del titular.

6°. Se deberá respetar la alineación fijada informe de fecha 17.05.2021.

7°.- Para conectarse a las redes públicas de saneamiento/abastecimiento deberá solicitar punto de acometida a la empresa concesionaria de la gestión de dichos servicios y dichas conexiones deberán estar ejecutadas por empresa homologada, y cumpliendo con los requisitos técnicos establecidos por la empresa concesionaria.

8°.- Respecto a la reposición en vía pública, se realizará con las mismas características y materiales, espesores, etc.

**8°.- Expediente 3807/2012; Pago aportación municipal a la Entidad Urbanística de Conservación de Peña Parda.**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería e Infraestructuras y Actividades, en relación al expediente "Convenio ejecución de obras de infraestructuras y saneamiento "PEÑA PARDA", indico lo siguiente:

**INFORME- PROPUESTA.**

PRIMERO. Visto el Convenio celebrado entre Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, Ayuntamiento de Almuñécar, Aguas y Servicios de la Costa Tropical de Granada y la Entidad Urbanística de Conservación Peña Parda, que indica en su apartado 5°:

"[...] El Ayuntamiento incluirá en sus presupuestos una partida económica de ciento veintisiete mil euros (127.000€), necesaria para la financiación de las obras de pavimentación de la Urbanización Peña Parda."

SEGUNDO. Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 31 de octubre de 2018, que adoptó el siguiente acuerdo:

"[...] Que con fecha 22 de octubre de 2018, se redacta informe técnico por el Ingeniero Municipal en el que se indica que "... 1.- Para el cumplimiento del Convenio de ejecución de Infraestructura de Abastecimiento y Saneamiento en la Urbanización Peña Parda, según acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15/12/17, se aporta informe final de la obra ejecutada, que incluye la valoración de las mismas, e informe final sobre el plan de control de calidad sobre pavimentación y aglomerado de las calles de la Urbanización

Peña Parda. Habiendo realizado visita de inspección de dichas obras, se constata que se han aglomerado los viales recogidos en el Proyecto de Urbanización aprobado recogidos en el Convenio.

2.- Durante el desarrollo de las obras, con objeto de mejorar el funcionamiento de la red de abastecimiento de la urbanización se propuso y aprobó por los Servicios Técnicos Municipales, el mallado de la red de abastecimiento conectándola a la Red General, situada en a Avd. Las Palomas. Para finalizar dichos trabajos de mallado que transcurren por las Calles Andaluces y Camino de los Holandeses, falta la ejecución de la reposición del pavimento. Las obras de pavimentación correspondientes al mallado de la red de abastecimiento se valoran aproximadamente en 20.000€.

3.- Consultado el expediente municipal de las obras no consta documento alguno que justifique que la E.U.C Peña Parda haya constituido la garantía solicitada por éste Ayuntamiento para la concesión de la licencia de obras con el concepto e importe:

-AVAL/Garantía de ejecución de las obras de infraestructuras y urbanización contempladas en el Proyecto (5% del PEM): TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO EUROS CON CUARENTA Y UN CENTIMO (33.204,41€).

Por tanto, a la vista del citado informe técnico, que se adjunta, así como del acuerdo de JGL de fecha 15.12.18, que también se adjunta, y dado que las obras de pavimentación se han ejecutado, a la Junta de Gobierno Local PROPONE que se proceda a librar a la ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DE PEÑA PARDA EL 50% DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR ESTE AYUNTAMIENTO SEGÚN EL ACUERDO DE JGL. El resto, 50% DE LA APORTACIÓN MUNICIPAL, SE RETENDRÁ POR ESTE AYUNTAMIENTO hasta tanto no se realicen las obras complementarias que se indican en el informe técnico y se deposite el aval/garantía de las obras.

De conformidad con lo propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Librar a la ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DE PEÑA PARDA EL 50% DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR ESTE AYUNTAMIENTO SEGÚN EL ACUERDO DE JGL.

Segundo: El resto, 50% DE LA APORTACIÓN MUNICIPAL, SE RETENDRÁ POR ESTE AYUNTAMIENTO hasta tanto no se realicen las obras complementarias que se indican en el Informe técnico y se deposite el aval/garantía de las obras”.

TERCERO. Visto que con fecha de 9 de agosto de 2022 se emite informe por Juan José Fernández Peña, Ingeniero de Caminos Canales y Puertos del Ayuntamiento de Almuñécar donde se indica que:

“[...] Con fecha 23/09/21 se presenta por parte de la E.U.C. Peña Parda, garantía para la ejecución de las obras de Construcción de las Redes de Abastecimiento, Saneamiento y Pluviales de la Urbanización de Peña Parda en Almuñécar, por importe de 33.204,41€.

Si se receptionan las modificaciones solicitadas por Ayuntamiento y Mancomunidad, en la red de abastecimiento para mejorar su funcionamiento (mallado de red de abastecimiento, conexión hasta Calle las Palomas”

**Vista la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería e Infraestructuras y Actividades, la Junta de Gobierno por unanimidad de sus miembros acordó:**

**PRIMERO:** Que se proceda al pago del 50% de la aportación municipal a la ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DE PEÑA PARDA aprobada por este Ayuntamiento, por un importe de 63.500,00€.

**SEGUNDO:** Dar traslado a los Servicios Económicos para su conocimiento y efecto.

**TERCERO:** Notificar la presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que resulten procedentes.

**9º.- Expediente 3889/2022; Certificación final de obras " Obras de Mejora y adecentamiento de la Margen Sur del Paseo de China Gorda". Geocaminos S.L**

Se da cuenta de certificación final referente a la obra "Mejora y adecentamiento de la margen sur del Paseo de China Gorda" empresa constructora Geocaminos S.L, que cuentan con la conformidad del director municipal de las obras Dº Juan José Fernández Peña por un importe de 18.283,06 € (dieciocho mil doscientos ochenta y tres euros con seis céntimos), acordando la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, aprobar dicha certificación y facultar a la Alcaldía para su abono y dar traslado de la misma a los Servicios Económicos Municipales y a la empresa constructora, directores de obra y al Negociado Municipal de Compras y Contratación.

**10º.- Expediente 745/2022; Aprobación pliego de condiciones jurídico económicas administrativas y técnicas para la concesión del Quiosco-Churrería del Paseo del Altillo.**

INFORME QUE EMITE LA ASESORA JURÍDICA, EN REFERENCIA AL PLIEGO DE CONDICIONES JURÍDICO ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL (USO PRIVATIVO) PARA LA EXPLOTACIÓN DEL QUIOSCO-CHURRERÍA EL ALTILLO SITO EN PASEO DEL ALTILLO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

**ANTECEDENTES**

**Primero:** Con fecha 21 de octubre de 2022 se emitió providencia del Concejal Delegado de Hacienda con el siguiente tenor literal:

"Visto el expediente de contratación 161/2015, por medio del cual con fecha 1 de marzo del 2015, este Ayuntamiento firmó con Dª.XXXXXXXXXX , con D.N.I. XXXXXXXX, y domicilio en Calle XXXXXXXXXXXX , 18690 Almuñécar, contrato administrativo de Concesión del uso privativo de quiosco para venta de churros en la Paseo del Altillo de Almuñécar, con una duración de cuatro años no prorrogables.

Dispongo:

PRIMERO.- Incoar expediente para regularizar la situación del indicado bien, debiendo emitirse los informes que procedan

SEGUNDO.- Que, previos los trámites oportunos, se eleve al órgano competente la correspondiente propuesta de acuerdo.

TERCERO.- Que se redacten los pliegos técnico y administrativo para proceder a la licitación del indicado quiosco."

**Segundo:** Existe en el expediente informe técnico sobre el espacio a ocupar y la valoración a los efectos de cálculo del canon de contraprestación, siguiente:

“Que habiendo realizado visita a la zona en cuestión con fecha 26 de enero de 2022, se ha procedido a la medición del establecimiento y se adjunta plano con las medidas de las diferentes fachadas, así como de las superficies construidas, tanto del kiosco como del almacén anexo al mismo, siendo estas superficies construidas:

Kiosco: 14´24 m2

TOTAL SUPERFICIE CONSTRUIDA DE LA EDIFICACIÓN: 14´24 M2

Vistas las características de ubicación, superficie y rentabilidad prevista del establecimiento, el importe del canon estimado para este tipo de concesiones se establece en 427´20 €/mes, adecuándose a los precios de mercado para este tipo de concesiones administrativas.”

**Tercero:** Se ha incorporado al expediente informe de necesidad e idoneidad con fecha 14 de febrero de 2023 con el siguiente contenido:

#### **Necesidad**

Mediante el contrato proyectado se pretende cubrir la necesidad de adjudicar la concesión demanial sobre un bien municipal para la explotación del quiosco-churrería El Attillo sito en Paseo del Attillo, cuya finalidad es la actividad de hostelería, mediante la ocupación privativa del inmueble municipal citado, a cambio de un precio. El título que ostentaba el anterior ocupante del inmueble ha finalizado, por lo que es idóneo la adjudicación de título por un plazo cierto.

#### **Características**

La concesión administrativa consistente en la ocupación privativa demanial para su explotación será por diez años (10), contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

#### **Importe**

Conforme al informe realizado por los servicios técnicos el tipo de licitación se fija en la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (427´20€/mes), que se fija como tipo de licitación mínimo, por consiguiente los licitadores deberán ajustarse al mismo o bien aumentarlo en su cuantía.”

**Cuarta:** Se ha redactado pliego de condiciones jurídico económicas administrativas y técnicas para la concesión administrativa demanial (uso privativo) para la explotación del quiosco-churrería sito en Paseo del Attillo, mediante procedimiento abierto, en el que se recoge la tramitación a efectuar para la licitación y formalización del contrato.

#### **INFORME**

**PRIMERO.** Dispone el artículo 3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) con carácter básico, que el patrimonio de éstas está integrado por el conjunto de bienes y derechos cualquiera que sea su naturaleza y título de su adquisición o aquel en virtud del cual les hayan sido atribuidos; términos muy similares a los que utiliza el artículo 50.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA).

Respecto a las clases de bienes de las que pueden ser titulares, el artículo 4 de la LPAP de aplicación general, distingue entre bienes demaniales o patrimoniales, definiendo a los primeros como los que están

afectos a un uso o servicio público o bien tienen atribuido este carácter expresamente por una ley. A éstos se unen en el caso de las entidades locales los bienes comunales, que si bien son un tipo de bien de dominio público, se distinguen de éstos en que su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos (artículo 79.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -en adelante LBRL- y 50.2 de la LALA).

Por ello, conforme a los datos que hemos expuesto el bien objeto de este informe se encuentra en el parque del pozuelo, bien de dominio público.

**SEGUNDO.**- El artículo 84 de la LPAP con carácter básico contempla el principio general aplicable a la ocupación de bienes de dominio público en los siguientes términos, «Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos»; precepto que en el ámbito de las entidades locales andaluzas es desarrollado en los artículos 28 y siguientes de la Ley 7/1999, 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA) y 54 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (aprobado por el Decreto 18/2006 -en adelante RBELA). Partiendo de este marco normativo, el legislador diferencia los siguientes tipos de uso de los bienes de dominio público:

- Uso común general, que es el corresponde por igual a todas las personas, sin que el uso de unos impida el de los otros.
- Uso común especial, en el que concurren especiales circunstancias de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares.
- Uso privativo, en el que se da una ocupación del dominio público que limita o excluye el uso por parte de los demás. Éste puede conllevar transformación o modificación del dominio público.

Ello sin perjuicio de la distinción contenida en el artículo 55.2 del RBELA entre uso normal o anormal según sea conforme o no a la afección principal del bien. El uso privativo, con o sin modificación o transformación del dominio público, y el anormal estarán sujetos a concesión demanial. Por modificación o transformación del dominio público se entiende cualquier alteración sustancial de la configuración física del bien, incluida la construcción de edificaciones o instalaciones de carácter permanente y estable o demolición de las existentes.

La concesión demanial ha sido considerada por la doctrina jurisprudencial como un acto administrativo de carácter excepcional o extraordinario por una parte, y discrecional por otra. Excepcional o extraordinario, en cuanto supone un uso preferente y privativo del concesionario respecto de los demás miembros de la colectividad, lo que supone que la Administración debe valorar con todo rigor en cada caso las circunstancias determinantes antes de otorgar la concesión, tal y como ha declarado en su Fundamento Jurídico segundo la Sentencia del TS de 29 de mayo de 1997, recaída en el recurso núm. 5228/1992. Y discrecional porque, como acertadamente recoge el Fundamento Tercero de la Sentencia citada, la Administración goza de amplias facultades para resolver este clase de peticiones de los particulares, facultades que no son absolutas en cuanto están integradas dentro de la discrecionalidad técnica sometida a las exigencias de los principios generales del Derecho y al cumplimiento de un reglamentario expediente, de forma tal que la resolución final no suponga arbitrariedad o desviación de poder.<sup>1</sup>

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 58.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, las concesiones se otorgarán con arreglo a la legislación de contratos, con las especialidades establecidas en dicho reglamento, siendo de preferente



aplicación el procedimiento de adjudicación abierto y la forma de concurso.

Asimismo, el artículo 93.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (de carácter básico de conformidad con lo establecido en su Disposición Final Segunda) indica que el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia.

De acuerdo con la remisión que efectúa la legislación patrimonial serán aplicables a este contrato, las normas de preparación de los contratos, artículos 115 a 130 de la LCSP y las normas generales de adjudicación de los contratos, artículos 131 a 155 de la LCSP.

Asimismo, resultarán aplicables las disposiciones relativas al uso de medios electrónicos contenidas en las Disposiciones adicionales 15, 16 y 17, de modo que las notificaciones se realizarán mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica y la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos.

**CUARTO.-** Con respecto al plazo de otorgamiento, las concesiones, según dispone el artículo 59 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, en ningún caso podrán otorgarse por tiempo indefinido, siendo el plazo máximo de duración de las licencias y concesiones de setenta y cinco años, a no ser que la normativa sectorial aplicable señale otro.

**QUINTO.-** Con respecto al órgano competente para otorgar la concesión, las licencias y las concesiones se otorgarán por el órgano competente según la distribución competencial establecida en la legislación básica sobre régimen local. El artículo 47.2.j de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias: j) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

Por su parte, y de conformidad con lo establecido en los puntos 9 y 10 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados. Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

Por lo tanto, corresponde al alcalde el otorgamiento de las concesiones demaniales cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, sin limitación de años. Cuando el importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto o el importe de tres millones de euros, corresponderá al pleno de la corporación. Y cuando se den conjuntamente las circunstancias de que la concesión dure más de cinco años y su cuantía exceda del 20 por

ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, le corresponde al Pleno por mayoría absoluta. Por tanto, si estamos ante una concesión demanial lo esencial no es la duración, sino que excede o no del 10% de los recursos ordinarios.2 Existe Resolución de Alcaldía 1807/2019 de 18 de junio de 2019 sobre asignación de atribuciones a la Junta de Gobierno Local y en la que se recoge la delegación siguiente: "la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados."

**SEXTO.-** Sin perjuicio de añadir otras que se juzguen convenientes, las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgue la concesión deberán hacer referencia a los siguientes extremos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006:

- a) Objeto y límite de la concesión.
- b) Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el concesionario.
- c) Plazo, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.
- d) Obligaciones y derechos recíprocos del concesionario y Entidad Local.
- e) Régimen de los precios aplicables a los servicios que pudieran destinarse al público.
- f) Subvención, en su caso, clase y cuantía, con indicación de plazo y formas de su entrega al concesionario.
- g) Garantía provisional, consistente en el dos por ciento del valor del dominio público objeto de ocupación o del proyecto de obras que hayan de realizar, si éste fuera mayor.
- h) Garantía definitiva.
- i) Canon que hubiere de satisfacer a la entidad Local el concesionario.
- j) Obligación del concesionario de mantener en buen estado la parte del dominio público utilizado y, en su caso, las obras que construyere.
- k) Revisión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.
- l) Facultad de la entidad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.
- m) Penalizaciones por el incumplimiento de las obligaciones por el concesionario.
- n) Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y expeditos, a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo señalado para ello, los bienes objeto de la concesión con reconocimiento de la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
- o) Facultad de la entidad Local de inspeccionar en todo momento los bienes objeto de la concesión, así como las construcciones e instalaciones de la misma.

**Visto el informe redactado por la Asesora Jurídica, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:**

**PRIMERO:** Aprobar la conveniencia o necesidad e idoneidad de la concesión demanial sobre un bien municipal consistente en quiosco-churrería sito en Paseo del Altillo, cuya finalidad es la actividad de restauración y hostelería, a cambio de un canon.

**SEGUNDO:** Aprobar el pliego de condiciones jurídico económicas administrativas y técnicas para la concesión administrativa demanial (uso privativo) para la explotación del quiosco-churrería El Altillo, mediante procedimiento abierto y único criterio de precio, en los términos que figura en el expediente.

**TERCERO:** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que le sea aplicable, así como toda la documentación integrante del expediente de contratación.

**CUARTO:** Conceder plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado, a las personas interesadas para presentación de ofertas.

**QUINTO:** Dar traslado del expediente al área de contratación, para que se sigan los demás trámites de impulso hasta la formalización del correspondiente contrato.

**11º.- Expediente 864/2023; Apertura sobres adjudicación barra oficial Fiestas de San José, La Herradura.**

Visto el expediente seguido para la adjudicación de la barra de la Caseta Oficial de las Fiestas Patronales de San José 2023 por el que a propuesta del Teniente Alcalde de La Herradura, la Junta Local de Gobierno Local en sesión de 1 de febrero de 2023 acordó abrir un plazo hasta el 10 de febrero de 2023 para que presenten solicitudes los interesados en la adjudicación del Servicio de Barra en la Caseta Oficial de las Fiestas Patronales de San José 2023.

Se da cuenta de las cinco ofertas presentadas siguientes:

- Don XXXXXXXXXXXX con número de registro de entrada 2023-E-RC-1250 y fecha 10/02/2023
- Don XXXXXXXXXXXX Bueno con número de registro de entrada 2023-E-R-RC-1175 y fecha 9/02/2023.
- Doña XXXXXXXXXXXX con número de registro de entrada 2023-E-RC-1720 y 2023-E-RC-1299 y fecha 10/02/2023.
- XXXXXXXXXXXX , SL, con número de registro de entrada 2023-E-RC-1724 fecha 10/02/2023.
- ,XXXXXXXXXXXX S.L. con número de registro de entrada 2023-E-RC-1251 fecha 10/02/2023.

A continuación se procede a la apertura del sobre A de documentación administrativa, constando la documentación indicada en las bases que rigen la presente convocatoria.

Se procede a la apertura del sobre B, resultando que de las ofertas presentadas, la puntuación obtenida es la siguiente:

Don XXXXXXXXXXXX :  
Oferta económica: 15.901 euros: 10 puntos  
Paella popular: SI: 3 puntos  
Total: 13 puntos

Don XXXXXXXXXXXX :  
Oferta Económica: 10.808 euros: 5 puntos  
Paella Popular: SI: 3 puntos  
Total: 8 puntos

DoñaXXXXXXXXXX \_:

Oferta económica: 8.100 euros: 2 puntos

Paella popular: SI: 3 puntos

Total: 5 puntos

,XXXXXXXXXX \_:

Oferta económica: 9.299,99 euros: 3 puntos

Paella popular: SI: 3 puntos

Total: 6 puntos

.XXXXXXXXXX \_:

Oferta económica: 7.913 euros: 2 puntos

Paella popular: SI: 3 puntos

Total: 5 puntos

Sobre la base de la necesidad inaplazable de adjudicar la citada barra, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**Primero.** Adjudicar la concesión de la barra de la Caseta Oficial durante las Fiestas Patronales de San José 2022 XXXXXXXXXXXX con DNI: XXXXXXXXXXXX \_ por un canon de 15.901 euros, durante el periodo del 16 al 19 de marzo de 2023, ambos días inclusive, por resultar ser la oferta económica más ventajosa, con arreglo a las siguientes condiciones:

- Entrada libre a la Caseta Municipal.
- La colocación en sitios visibles de los precios de las consumiciones con indicación de los de barra y mesas, si fueran distintos.
- El uso de la caseta para las actividades públicas que el Ayuntamiento programe.
- Colocación de mesas y sillas suficientes, así como barra, fregaderos, botelleros, y demás mobiliario necesario para barra y cocina.
- Dispondrá del menaje y personal necesario para prestar el servicio tanto en la barra como en las mesas.
- Contratación de seguro de responsabilidad civil por importe de 300.000 €
- Es el adjudicatario el único responsable durante toda la feria del trabajo de colocación y retirada de las mesas y sillas.
- El cumplimiento de las normas exigidas en cuanto al montaje de zona cocina, protección de suelo, medidas contra incendio y colocación de extintores.
- Colocación de wc portátil y su limpieza.
- El adjudicatario tendrá el plazo máximo de un mes para entregar la factura que justifique el pago al grupo musical designado por la Tenencia de Alcaldía de La Herradura, haciéndose en el registro general del Ayuntamiento de Almuñécar, pasándose en caso contrario a realizar la oportuna liquidación por el área de gestión tributaria.

**Segundo.** Indicar a D. XXXXXXXXXXXX con DNIXXXXXXXXXXX \_: que conforme a lo previsto en las bases que rigen la presente convocatoria de adjudicación, deberá hacer efectiva la liquidación de 10.093 euros en el plazo de cinco días desde la notificación de la misma, uniéndose a la presente notificación la auto-liquidación pertinente.

**Tercero:** Indicar a D. XXXXXXXXXXXX con DNI: XXXXXXXXXXXX que conforme a lo previsto en las bases que rigen la presente convocatoria de adjudicación deberá hacer frente al pago de una factura de 5.808 euros del

grupo musical, debiendo presentar la factura original y justificación del pago en la intervención municipal en el plazo de un mes desde la finalización de las Fiestas, en caso de incumplimiento se emitirá liquidación complementaria por dicho importe.

**Cuarto:** Dar traslado a los servicios económicos para la aportación al expediente de la justificación de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social tras la firma por el interesado del modelo de autorización para la petición telemática de certificados justificativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

**Quinto:** Dar traslado al departamento de prevención y seguridad para su conocimiento, así como de la tramitación que corresponda para el desarrollo de la indicada actividad.

**12°.- Expediente 627/2023; Propuesta de resolución Responsabilidad Patrimonial. D° XXXXXXXXXXXX .**

Se da cuenta del INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN QUE EMITE LA INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE, EN REFERENCIA A LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, siguiente:

**PRIMERO.** Visto que con fecha 05/01/2023, durante la Cabalgata de Reyes, uno de los vehículos del personal voluntario que presta su colaboración para utilizarlos para el arrastre de las carrozas que conforman la Comitiva Real ha sufrido daños en el capó como consecuencia de los preparativos previos a dicho evento.

**SEGUNDO.** Visto que con fecha 01/02/2023 por el departamento de Prevención y Seguridad se ha emitido el siguiente informe:

"Con motivo de la Cabalgata de Reyes de 2023, se hace uso de personal voluntario, el cual realiza colaboración con sus vehículos propios, con el fin de utilizarlos para el arrastre de las carrozas que conforman la Comitiva Real. Durante la Cabalgata del pasado día 5 de enero de 2023, uno de los vehículos ha sufrido daños en el capó como consecuencia de los preparativos previos a dicho evento, el hecho fue puesto en conocimiento del Concejal responsable del evento, quien dio instrucciones al que suscribe, para que la administración se hiciese cargo de la reparación del daño causado en el vehículo en cuestión.

Realizada inspección de los daños ocurridos en el Vehículo: marca Toyota, modelo Land Cruiser, matrícula XXXXX, color gris, se aprecian varios arañazos en el capó del vehículo, de lo cual se adjuntan fotografías.

Identificado el propietario del vehículo, resulta ser:  
XXXXXXXXXX DNI.- XXXXXXXXXXXX  
C/ XXXXXXXXXXXX .  
Cp, 18690 Almuñécar (Granada).

Siguiendo las instrucciones del Concejal Responsable del Evento, se dio instrucciones al titular del vehículo para llevar el vehículo a taller y presupuestar los daños."

INFORME

PRIMERO: Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la

Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012). Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007: "Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal-es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

c) Ausencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

**SEGUNDO:** Con respecto al segundo requisito, que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

**TERCERO:** Igualmente se cumplen el tercer y cuarto requisito, ausencia de fuerza mayor y que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta. Por todo ello, y existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), SE PROPONE

PRIMERO. Estimar la responsabilidad patrimonial de D. XXXXXXXXXXXX como consecuencia de los daños sufridos en su vehículo durante la Cabalgata de Reyes de 2023, habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

SEGUNDO. Reconocer a D. XXXXXXXXXXXX el derecho a una indemnización por cuantía de 163,36 euros, debiendo aportar factura de reparación del vehículo.

TERCERO. Dar traslado a Intervención y Tesorería para que previa presentación del certificado de titularidad bancaria y factura de reparación del vehículo se abone al interesado el importe de 163,36 euros.

**Visto el Informe-Propuesta emitido por la instructora del expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:**

**PRIMERO:** Estimar la responsabilidad patrimonial de D. XXXXXXXXXXXX como

consecuencia de los daños sufridos en su vehículo durante la Cabalgata de Reyes de 2023, habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

**SEGUNDO:** Reconocer a D.XXXXXXXXXX el derecho a una indemnización por cuantía de 163,36 euros, debiendo aportar factura de reparación del vehículo.

**TERCERO:** Dar traslado a Intervención y Tesorería para que previa presentación del certificado de titularidad bancaria y factura de reparación del vehículo se abone al interesado el importe de 163,36 euros.

**13°.- Expediente 7565/2020; Propuesta de resolución Responsabilidad Patrimonial. D° XXXXXXXXXXXX .**

SE da cuenta del INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN QUE EMITE LA INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE, DOÑA SUSANA MUÑOZ AGUILAR EN REFERENCIA A LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR DO XXXXXXXXXXXX.

**PRIMERO:** Mediante instancia con número de registro general de entrada 2020-E-RC6039 de fecha 26/08/2020, Don XXXXXXXXXXXX presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

"En la visita al Acuario de Almuñécar, propiedad del Ayuntamiento de Almuñécar en la fecha 24/08/2020 y sobre las 12:20 horas, se sufre una caída, tras hundirse el pavimento situado en recorrido público (quedando grabado por las cámaras de seguridad), sobre el cual estaba en pie estático antes de ceder la estructura, quedando suspendido por los brazos en el hueco del accidente. El afectado es atendido por el personal del centro y posteriormente en el centro de salud "Urgencias" de la ciudad. Se aporta documentación: (tickets entrada, aparcamiento, informes médicos)"

**SEGUNDO:** Con fecha 04/09/2020 se notificó la apertura del expediente, los extremos del artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y se requirió la subsanación y mejora de la solicitud.

**TERCERO:** Con registro de entrada 2020-E-RC-6739 de fecha 21/09/2020 se recibe contestación al requerimiento de subsanación siguiente:

"Que esta parte viene a manifestar que aún no me es posible cuantificar el alcance lesional toda vez que continúo de baja laboral así como en rehabilitación, por lo que una vez alcance la estabilización lesional y me recupere podré cuantificar la indemnización que pueda corresponderme. A tal efecto le anunciamos que aportaremos justificante de gastos médicos que se hubieren afrontado así como informe médico de valoración del daño corporal.

Por último les indicamos que estoy a su disposición por si este Ayto o su aseguradora quisieran designar Médico que pueda realizar mi seguimiento, evolución y valoración lesional.. Adjuntamos último parte de baja laboral emitido hasta hoy. Por lo cual, Solicito se tengan por vertidas las alegaciones formuladas y los medios de prueba indicados."

**CUARTO:** Con fecha 13/01/2021 Se solicita informe al Operario de Medio Ambiente del Acuario, que es emitido con fecha 5/03/2021, donde manifiesta:

"- El Señor XXXXXXXXXXXX se cayó al partirse una placa de la planta -2 del suelo del Acuario. El afectado fue ayudado por los operarios del Acuario (cura de herida en la rodilla). Salió andando por su pie (es un hombre bastante voluminoso).

- Los hechos ocurrieron el día 24/08/20 sobre las 12:15 de la mañana.

- Las placas de esa y otras zonas se han cambiado por otras de PVC, material que no se ve afectado por la humedad, para evitar futuras roturas".

**QUINTO:** Con fecha 15/09/2021, visto que con fecha 08/09/2020, se le notificó el requerimiento de la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, acompañada de informe correspondiente, y/o aportando facturas originales, si las hubiera y no habiéndolo aportado en escrito que presentó el 21/09/2020 se le vuelve a requerir subsanación de la misma.

**SEXTO:** Con registro de entrada 2021-E-RC-7308 de fecha 16/09/2021 se recibe contestación al segundo requerimiento de subsanación siguiente:

"Primero.- Que el día 24/08/2020 mientras estaba parado sobre la vía pública junto al Acuario de Almuñécar, cedió la estructura que sostenía la vía pública, causándome mi desplome y provocándome importantes lesiones según consta en la documental médica que acompaño como Doc. n° 1. Los hechos debieron de quedar grabados en las cámaras de mismo Acuario, y tuve que ser rescatado por varias personas entre ellos empleados de dicho centro. Tratándose además de un acuario municipal cuya titularidad es de este Ayto, rogamos nos remita copia del vídeo donde consta la caída, así como les solicitamos expresamente se abstengan de borrar dichas imágenes.

Segundo.- Que desde entonces he estado sometido a tratamiento y rehabilitación para procurar la estabilización lesional, habiendo precisado de baja laboral desde el 27/08/2020 y hasta el 09/10/2020. Acompaño Doc. n° 2.

Tercero.- Que venimos reclamando (Doc. n° 3) a este Ayuntamiento como responsable civil de los daños causados, que abrió expediente al n° 7565/2020.

Cuarto.- Que me ha sido realizado Informe médico de valoración cuya copia acompaño como Doc. n° 4.

Quinto.- Que en base al mismo y más los gastos médicos y de rehabilitación, solicito me sea abonada la suma indemnizatoria de 5.441,88€ más la cantidad que por la secuela en la rodilla me corresponda, y más los intereses desde la fecha del siniestro.

Por todo lo cual, SOLICITO AL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR reconozca su responsabilidad civil en el siniestro y en consecuencia me abone la suma de 5.441,88€ más la cantidad que por la secuela en la rodilla me corresponda, acrecido todo lo anterior con los intereses que correspondan desde el siniestro hasta el pago." Adjunta informes médicos y facturas de sesiones de fisioterapia.

**SÉPTIMO:** Con fecha 17/09/2021, se dicta resolución de la Alcaldía n.º 2021-3389, admitiendo a trámite la solicitud, siendo notificada al interesado con fecha 17/09/2021.

**OCTAVO:** Con fecha 20/09/2021, visto que en la subsanación presentada con fecha 16/09/2021, no aportó el mencionado Doc. n° 4 en dicho escrito (informe médico de valoración), se le vuelve a requerir el informe médico pericial correspondiente.



**NOVENO:** Con registro de entrada 2021-E-RC-7706 de fecha 29/09/2021 se recibe contestación al segundo requerimiento de subsanación siguiente: "Primero.- Que acompañe Informe Pericial de Valoración. Segundo.- Que la cantidad concreta reclamada es de 5.441,88€ por días de impedimento, más otros 1.696,93€ por los dos puntos de secuelas, total de 7.138,81€ más los intereses desde la fecha del siniestro que puedan corresponderme.

Por todo lo cual, SOLICITO AL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR reconozca su responsabilidad civil en el siniestro y en consecuencia me abone la suma de 7.138,81€ más los intereses que correspondan desde el siniestro hasta el pago." Adjunta Informe Pericial de Valoración.

**DÉCIMO:** Por la compañía de seguros del Ayuntamiento, se ha procedido a valorar el daño, habiéndose estimado:

"TRES MIL NOVECIENTOS SIETE (3.907) euros en concepto de indemnización total y definitiva por los daños y perjuicios derivados del siniestro mencionado.

Con el cobro de la expresada cantidad RENUNCIA EXPRESAMENTE a cuantas acciones judiciales y extrajudiciales pudieran corresponderle por los hechos relatados, tanto frente a esta entidad como a su asegurado AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

Esta renuncia no alcanza a la cantidad que como franquicia a cargo del asegurado sea a cargo de éste, por lo que se reserva las acciones legales oportunas frente al mismo y por la cantidad a que asciende la misma, por importe de 250 Eur, que no le ha sido abonada por la entidad aseguradora. Asimismo, se compromete a ratificar la presente RENUNCIA en presencia judicial, si fuere requerido por esta Entidad o por el asegurado."

**DECIMOPRIMERO:** Con fecha 12/11/2021 se puso en conocimiento del interesado la finalización de la fase de instrucción, dando paso al trámite de audiencia, concediéndole un plazo de diez días, quedando de manifiesto el expediente para obtener copias, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes.

**DECIMOSEGUNDO:** Con fecha 17/11/2021 y registro de entrada 2021-E-RC-9114 se presentan alegaciones al trámite de audiencia siguientes: "Que podríamos estar de acuerdo en la propuesta de indemnización siempre y cuando a dicha propuesta habrán de sumársele los 420€ de gastos de fisioterapia para la rehabilitación, por ser causa directa del siniestro que nos ocupe."

**DECIMOTERCERO:** Con fecha 16/12/2022 y registro de entrada 2022-E-RC-10203 se presenta instancia por el interesado solicitando se resuelva el expediente, aceptando la cantidad propuesta por la aseguradora de este Ayuntamiento en la suma de 3.907€.

**DECIMOCUARTO:** Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución.

#### **INFORME**

**PRIMERO:** Según dispone el artículo 67 de la Ley 39/2015 "El derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo", por lo que la solicitud está presentada dentro del plazo establecido, debiéndose tener en cuenta la fecha de sanación de las heridas.

**SEGUNDO:** Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados "siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", es decir, para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012). Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

"Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas
- Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal (es indiferente la calificación) de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- Ausencia de fuerza mayor.
- Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

**TERCERO:** Con respecto al requisito de que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. Según indica el informe del Operario de Medio Ambiente de Acuario, el accidente ocurrió en las instalaciones del Acuario durante una visita al Acuario de titularidad municipal.

"- El Señor XXXXXXXXXXXX se cayó al partirse una plaza de la planta -2 del suelo del Acuario. El afectado fue ayudado por los operarios del Acuario (cura de herida en la rodilla). Salió andando por su pie (es un hombre bastante voluminoso).

- Los hechos ocurrieron el día 24/08/20 sobre las 12:15 de la mañana.
- Las placas de esa y otras zonas se han cambiado por otras de PVC, material que no se ve afectado por la humedad, para evitar futuras roturas".

Por todo ello, podemos afirmar que el Ayuntamiento es propietario del Acuario de Almuñécar y que los hechos acontecieron tal y cómo se indica, quedando acreditado el nexo causal.

**CUARTO:** Una vez acreditado el nexo causal y con respecto al requisito de, "la efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas", ha quedado acreditado en el expediente que el reclamante ha sufrido daños por los informes médicos aportados por su parte. (artículo 67.2 de la Ley 39/15, de 1 de octubre de PACAP). En cuanto a la evaluación económica, la Ley 35/2015 de 22 de diciembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, establece en su artículo 37 la necesidad de que exista informe médico para la determinación y medición de las secuelas:

"La determinación y medición de las secuelas y de las lesiones temporales ha de realizarse mediante informe médico ajustado a las reglas de este sistema."

Así, los informes periciales médicos, tienen por objeto determinar la

existencia y entidad de los distintos conceptos indemnizatorios relacionados con los daños corporales del perjudicado ajustándose al sistema establecido en el nuevo baremo introducido por la Ley 35/2015, siendo periciales, porque sus conclusiones están basadas en la ciencia y en la práctica médicas, por lo que son los profesionales de la salud quienes están capacitados para su elaboración, y no los abogados.

Con respecto a las lesiones temporales, la primera cuestión controvertida es determinar el período temporal de este concepto, siendo fácil fijar el término inicial de las lesiones temporales (día del siniestro) pero mucho más difícil determinar el término final al referirse a dos posibles situaciones: finalización del proceso curativo o estabilización de la lesión y su conversión en secuela, hechos en los que sólo la ciencia médica nos puede informar cuándo el tratamiento médico ha conseguido su efecto terapéutico completo de tal modo que se ha producido la curación total del perjudicado o cuando el tratamiento médico ha dejado de tener un efecto terapéutico porque ya no progresa en la curación y pasa a tener un efecto meramente paliativo. En consecuencia, el informe pericial médico deberá precisar los días que comprenden las lesiones temporales sin hacer referencia en ningún caso al concepto de días de baja laboral. Y en el mismo sentido, en relación con las secuelas, debemos diferenciar el perjuicio personal y el perjuicio patrimonial, y el médico forense habrá de relacionar cada unas de las que padece el lesionado.

En este sentido, el principio general, inferido del artículo 217 de la LEC, que atribuye la carga de la prueba a aquél que sostiene el hecho ("semper necesitas probandi incumbit illi qui agit") así como los principios consecuentes recogidos en los brocardos que atribuyen la carga de la prueba a la parte que afirma, no a la que niega ("ei incumbit probatio qui dicit non qui negat") y que excluye de la necesidad de probar los hechos notorios ("notoria non egent probatione") y los hechos negativos ("negativa non sunt probanda").

Por ello, se ha de partir del criterio de que cada parte soporta la carga de probar los datos que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituyen el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor (por todas, sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TS de 27 de noviembre de 1985, 9 de junio de 1986, 22 de septiembre de 1986, 29 de enero y 19 de febrero de 1990, 13 de enero, 23 de mayo y 19 de setiembre de 1997, 21 de setiembre de 1998). Y ello sin perjuicio de que la regla pueda intensificarse o alterarse, según los casos, en aplicación del principio de la buena fe en su vertiente procesal, mediante el criterio de la facilidad, cuando hay datos de hecho que resultan de clara facilidad probatoria para una de las partes y de difícil acreditación para la otra (SSTS (sala 3ª) de 29 de enero, 5 de febrero y 19 de febrero de 1990, y 2 de noviembre de 1992, entre otras)1.

En consecuencia, es a la parte demandante a quien corresponde, en principio, la carga de la prueba sobre las cuestiones de hecho determinantes de la existencia, de la antijuridicidad, del alcance y de la valoración económica de la lesión, así como del sustrato fáctico de la relación de causalidad que permita la imputación de la responsabilidad a la Administración. A ésta le incumbirá, por el contrario, la acreditación de los hechos por ella alegados que nieguen o desvirtúen las alegaciones del actor.

Y la Sentencia del TSJ Andalucía (Sevilla) (Contencioso), sec. 4ª, de 04-04-2018, nº 341/2018, rec. 526/2016:

"El art. 217.2 de la Ley 1/2000 , de Enjuiciamiento Civil, dispone con

claridad que corresponde al actor la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda. Es por tanto al que reclama, en los supuestos de responsabilidad patrimonial, a quien corresponde acreditar los hechos y circunstancias determinantes y necesarios para la afirmación de dicha responsabilidad, entre otros, los correspondientes a la prueba de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el efectivo daño producido. Lo que sucede es que, en virtud de lo que señala el apartado 6º del art. 217 LEC, es en la aplicación concreta de esta regla sobre carga de la prueba donde el juzgador deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponda a cada una de las partes en litigio. Una cosa es, por tanto, la carga de la prueba (que en el presente supuesto corresponde al reclamante) y otra las reglas de valoración de los elementos probatorios para afirmar si se ha cumplido con la citada carga y que se mueven en la órbita de la facilidad y disponibilidad probatoria”.

Por lo tanto, y conforme al informe de valoración del daño obrante en el expediente por parte de la aseguradora del Ayuntamiento y que ha sido aceptada por el interesado, se podría reconocer una indemnización por 3.907 euros.

**QUINTO:** Igualmente se cumplen el tercer y cuarto requisito, ausencia de fuerza mayor y que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

**Visto el Informe-Propuesta emitido por la instructora del expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:**

**PRIMERO:** Estimar parcialmente la petición de responsabilidad patrimonial de D. XXXXXXXXXXXX consecuencia de los daños sufridos por el accidente sufrido rotura de la placa de la planta -2 del Acuario, de la zona de tránsito de visitantes del Acuario, habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

**SEGUNDO:** Reconocer a D. XXXXXXXXXXXX el derecho a una indemnización por cuantía de 3.907 euros conforme a la valoración efectuada por la compañía de seguros y aceptada por el interesado.

**TERCERO:** Notificar el acuerdo adoptado al interesado con indicación de los recursos que procedan.

**CUARTO:** Dar traslado del acuerdo que se tome sobre la base de la propuesta a Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Avda. Aurora 34 - 36 Edf. Mapfre, 29006 - Málaga, para que proceda a la cobertura del siniestro n.º L12331341 conforme a la póliza n.º 0961970021773, cuya condición segunda “alcance del seguro” indica que se entenderá particularmente cubierta la responsabilidad civil derivada de los siguientes riesgos:

- En su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de predios, edificios, locales, vallas, semáforos, jardines y parques públicos, instalaciones sociales, deportivas, sanitarias, docentes y similares., debiendo abonar a la interesada 3.657€.

**QUINTO:** Dar traslado del acuerdo a Intervención y Tesorería para que conforme a lo estipulado en las Condiciones particulares del seguro de responsabilidad civil general se proceda al pago de la franquicia de 250 euros al interesado, previa aportación del Certificado Bancario.

**12°.- Expediente 1451/2023; Justificación y concesión de subvención Agrupación de voluntarios de Protección Civil.**

D. Juan Francisco Robles Rivas, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico del Ayuntamiento de Almuñécar:

INFORMA:

Visto el Informe 108/2023, emitido por la Interventora municipal en relación con la justificación de la totalidad de la Subvención concedida a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Almuñécar para el ejercicio 2023.

Visto escrito presentado por D. XXXXXXXXXXXX , con DNI nº XXXXXXXXXXXX , en nombre y representación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Almuñécar, con CIF nº. XXXXXXXXXXXX , de fecha 31 de enero de 2023 (Registro de Entrada Nº 2023-E-RE-1264) mediante el que solicita le sea concedida una subvención económica para sufragar los gastos para el mantenimiento de la Agrupación en el ejercicio 2023.

La presente subvención se encuentra recogida en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2023.

La concesión directa puede considerarse justificada conforme a lo establecido por el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones, dado que concurre la siguiente circunstancia:

“C) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

En el caso que nos ocupa se acreditan razones de interés público, al tratarse de un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la LRBRL.

Detalles de la subvención solicitada:

- Objeto de la subvención: Sufragar los gastos derivados del mantenimiento de la Agrupación para el ejercicio 2023.
- Entidad beneficiaria: AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL (XXXXXXXXXX ).
- Aplicación presupuestaria: 13500-48000 TRANSF. AGRUPAC. LOCAL PROTECCIÓN CIVIL.
- Importe: 7000,00€
- Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- Pago de la subvención: Se justifica el pago anticipado del 50 % de la subvención por la necesidad de hacer frente al pago de los gastos derivados del mantenimiento de la Asociación.
- Plazo de justificación: Un mes desde la finalización de la actividad subvencionada. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

- Forma de justificación: Memoria económica justificativa de la actividad desarrollada adjuntando las facturas justificativas de los gastos realizados. En el caso de haber recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad para la que se concede esta subvención, deberá aportarse información del total de ingresos recibidos y del total de gastos realizados.

Antes de efectuar el pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá acreditar que está al corriente de sus obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social, y no estar incurso en ninguna otra circunstancia que determine, conforme a la Ley General de Subvenciones, la imposibilidad de obtener la condición de beneficiaria, mediante los correspondientes certificados o declaración responsable.

En base a todo lo expuesto se PROPONE:

PRIMERO.- Aprobar la justificación de la subvención concedida para el ejercicio 2023 a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

SEGUNDO.- Aprobar la concesión de subvención a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, (Total Subvención: 7000,00 €).

TERCERO.- Ordenar el pago anticipado de 3.500,00 € que se corresponde con el 50% de la subvención concedida a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

CUARTO.- El pago del 50% restante se realizará una vez quede justificado el primer 50% de la subvención.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a Tesorería e Intervención a los efectos oportunos.

**Vista la propuesta del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico, la Junta de Gobierno local por unanimidad de sus miembros acordó:**

**PRIMERO.-** Aprobar la justificación de la subvención concedida para el ejercicio 2023 a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

**SEGUNDO.-** Aprobar la concesión de subvención a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, (Total Subvención: 7000,00 €).

**TERCERO.-** Ordenar el pago anticipado de 3.500,00 € que se corresponde con el 50% de la subvención concedida a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

**CUARTO.-** El pago del 50% restante se realizará una vez quede justificado el primer 50% de la subvención.

**QUINTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a Tesorería e Intervención a los efectos oportunos.

**15°.- Expediente 9217/2022; Aprobación de Bases Regulatorias para la concesión de Subvenciones destinadas a minimizar el impacto económico de la crisis energética.**

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, Comercio, Recursos Humanos y Organización Administrativa, así como los informes preceptivos obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó la aprobación de las Bases Regulatorias

para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

**BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO QUE LA CRISIS ENERGÉTICA ESTÁ SUPONIENDO A LAS MICROPYMES, PEQUEÑOS EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y PROFESIONALES DEL MUNICIPIO DE ALMUÑÉCAR.**

Ante la situación de crisis energética que estamos viviendo y que está suponiendo un duro golpe para nuestra economía, y de forma más agudizada para nuestras Pymes, Micropymes y Autónomos, lo que puede provocar, de prolongarse la situación en el tiempo, el cierre de muchas de nuestras empresas lo que conllevaría un grave perjuicio a nuestro tejido económico, social y productivo.

En el marco de lo indicado en el párrafo anterior, la economía municipal se enfrenta a un grave problema, por lo que con estas ayudas no se busca otra cosa que impulsar la actividad económica en el término municipal de Almuñécar, otorgando liquidez a las empresas para contribuir con el mantenimiento de la actividad y el empleo, y amortiguar el impacto económico que está suponiendo el incremento de precios del sector energético de la electricidad los último meses. Vista la situación, el Ayuntamiento de Almuñécar propone, como medida, destinar una cuantía máxima de 500,00€ a cada uno de los solicitantes que cumplan con las condiciones previstas en las presentes bases, siendo la consignación presupuestaria prevista por importe máximo de 250.000,00€.

El Ayuntamiento de Almuñécar en relación a la competencia sobre la materia, no tiene competencias propias atribuidas formalmente con los requisitos del art. 25 de la LRBRL y específicamente por Ley, ni se ha delegado a favor de este Ayuntamiento el ejercicio de las mismas.

Sin embargo el art. 7.4 de la LRBRL permite desempeñar y ejercer otras competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, siempre que se cumplan con las exigencias establecidas en el citado precepto, cuya redacción es la siguiente: "las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas". Así la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad Local (LRSAL), de 27 de diciembre, da una nueva redacción del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la que sólo se admite el ejercicio de las competencias impropias siempre que cumplan los siguientes requisitos: "1.

a) Que no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera;

b) Que no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública; c) Como requisito formal-procedimental, se precisan dos informes previos y vinculantes:

1. el de la Administración competente por razón de materia en el que se señale la inexistencia de duplicidades y 2. de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, acerca de la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

Por lo que se procede trasladar a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía, toda la documentación necesaria al efecto, así como que se requiera a la misma a la recepción de los informes perceptivos y vinculantes de la Administración competente por razón de la materia, y de la Administración competente en tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En cumplimiento de todo lo indicado, el Ayuntamiento de Almuñécar realizará una convocatoria de ayudas públicas para sobre las personas autónomas, micropymes y otros colectivos sujetos a mutualidades, y así compensar el impacto económico que está suponiendo el incremento de precios del sector energético de la electricidad últimos meses.

### **Bases**

#### **Artículo 1. Objeto y finalidad.**

Las presentes Bases tienen por objeto regular la convocatoria que va dirigida a compensar el impacto económico que la crisis energética, la cual ha incrementado los precios del citado sector, está produciendo sobre las personas autónomas, micropymes y otros colectivos sujetos a mutualidades. Las presentes ayudas van dirigidas a las personas autónomas y empresas con un máximo de 10 trabajadores que desarrollan su actividad en el municipio y que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria. Por todo ello, el objeto de la presente convocatoria es la concesión en régimen de concurrencia competitiva con el objeto de contribuir al sostenimiento de los gastos de energía eléctrica que estos negocios han seguido soportando por el alza de los mismos.

#### **Artículo 2. Régimen jurídico.**

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022, el Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2024 y el Reglamento General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar. Supletoriamente, será aplicable la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

#### **Artículo 3. Procedimiento de concesión.**

El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 4. Publicación.**



Las Bases reguladoras de esta subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, conforme al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, asimismo, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Posteriormente, el extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, cuya publicación iniciará el plazo de presentación de solicitudes a partir del primer día hábil siguiente, así también se publicará en las Bases de Datos Nacional de Subvenciones y en la Sede Electrónica.

#### **Artículo 5. Disponibilidad Presupuestaria.**

La concesión de las presentes ayudas estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria en el ejercicio correspondiente de acuerdo a la convocatoria. La aplicación presupuestaria prevista inicialmente en el presupuesto para 2023 con un importe de 250.000,00€ euros es la 43100 48000 SUBVENCIONES FOMENTO DEL COMERCIO.

#### **Artículo 6. Beneficiarios.**

Serán destinatarias de las ayudas las personas físicas o jurídicas, que legalmente constituida siendo micropymes, autónomos y profesionales sujetos a mutualidades, definidos conforme el Anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, tenga un máximo de 10 trabajadores. En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica deberá nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastante para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidades de bienes.

Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 de la LGS. Se excluyen los trabajadores autónomos integrantes de una comunidad de bienes, los autónomos societarios (con independencia de la naturaleza jurídica de la sociedad) y los socios de Sociedades Civiles.

En todo caso, será la sociedad en la que participen la que pueda optar a la presente subvención, si cumple con los requisitos exigidos. Asimismo, se excluyen los autónomos colaboradores como beneficiarios. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.

#### **Artículo 7. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.**

Podrán solicitar esta subvención personas físicas o jurídicas que además de cumplir lo indicado en artículo anterior, cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que el establecimiento abierto al público en el que se ejerce la actividad se encuentren en el término municipal de Almuñécar, que coincidirá con el de la factura de la luz, y que corresponderá al mismo titular.
2. Haberse mantenido en alta en el régimen de la Seguridad Social y en Hacienda hasta el momento de la presentación de la solicitud.
3. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentaria.

4. Estar dado de alta en la actividad económica durante el año 2022-2023.
5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente al Ayuntamiento de Almuñécar.
6. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Almuñécar.
7. Mantener su actividad económica durante al menos los tres meses posteriores a la notificación de la concesión de la presente subvención.
8. La misma persona física o jurídica, solicitante solo podrá ser beneficiario de una ayuda, aunque tenga más de un local o establecimiento abiertos.

#### **Artículo 8. Importes individuales de las ayudas y gastos subvencionables.**

Los solicitantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por las presentes Bases tendrán derecho a percibir la cuantía única de 500,00€. La misma persona física o jurídica, solicitante solo podrá ser beneficiario de una ayuda, aunque tenga más de un local o establecimiento abierto en Almuñécar. Tendrá la consideración de concepto subvencionable los gastos corrientes de energía eléctrica generada y abonada a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, correspondientes a los locales de negocio que el interesado disponga en el término municipal de Almuñécar. Los conceptos subvencionables anteriores se justificarán mediante las correspondientes facturas y con la documentación acreditativa del pago.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. De los justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante. No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores, los pagos en efectivo.

El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables. Esta administración podrá realizar las comprobaciones pertinentes y recabar al solicitante cualquier documento que estime oportuno con el fin de verificar el gasto realizado.

Las presentes ayudas son compatibles con la percepción por el beneficiario de cualquier otra subvención, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración, pública o privada, que se dirija a la misma finalidad indicada en la presentes bases, que en ningún caso puede ser superior de tal cuantía que, aisladamente o concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **Artículo 9.- Determinación de las ayudas.**

En caso de que el importe total de las ayudas a conceder supere el importe previsto en la convocatoria, se realizará un prorrateo proporcional entre todos los beneficiarios.

#### **Artículo 10.- Plazo de presentación de solicitudes y documentación perceptiva.**

La cumplimentación y presentación de la solicitud se realizará por los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes para participar en el presente procedimiento habrán de

presentarse en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día hábil siguiente a la publicación de la convocatoria remitido por las Bases de Datos Nacional de Subvenciones al Boletín Oficial de la Provincia de Granada, la cual se trasladará a la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar.

Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por persona aunque sea titular de más de un local o establecimiento abierto en Almuñécar. La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido (ANEXO I) en estas bases y estará disponible en la web municipal para su descarga por parte de los interesados.

La solicitud deberá ir firmada por el solicitante, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que ésta sea presentada en los plazos y forma establecidos, incluso si la realiza de forma delegada, autorizando en la misma a esta administración a la comprobación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes Bases. Las solicitudes presentadas irán acompañadas de la siguiente documentación (ANEXO I):

- En caso de las personas físicas:

- 1) DNI o NIE, acompañado del pasaporte, si lo indica.
- 2) Documentación que acredite el alta en la actividad económica con identificación de la fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
- 3) Resolución o certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la Mutua profesional correspondiente.
- 4) Declaración responsable del representante legal de la asociación de estar al corriente de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia de Administración Tributaria, y Ayuntamiento de Almuñécar, y autorización al Ayuntamiento de Almuñécar de la cesión de la información fiscal y tributaria (ANEXO II).
- 5) Declaración no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvenciones de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad (ANEXO III).
- 6) Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria donde desde se efectúa el ingreso de las ayudas.

- En casos de personas jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- 1) NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidades de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídicas.
- 2) Documentación que acredite el alta en la actividad económica con identificación de la fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
- 3) Escritura de constitución y estatutos de la persona jurídica actualizados e inscritos en el Registro competente; en su caso, contrato de constitución debidamente registrado de la sociedad social civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- 4) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma.
- 5) DNI o NIE, acompañado por el pasaporte, si lo indica, de la persona administradora y de la persona que se presenta la solicitud, en su caso de no ser la misma.
- 6) Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente de la persona administradora.

7) Declaración responsable del representante legal de la asociación de estar al corriente de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia de Administración Tributaria, y Ayuntamiento de Almuñécar, y autorización al Ayuntamiento de Almuñécar de la cesión de la información fiscal y tributaria (ANEXO II).

8) Declaración responsable de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvenciones de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad (ANEXO III).

9) Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria donde desde se efectúa el ingreso de las ayudas.

#### **Artículo 11.- Instrucción y resolución del procedimiento de concesión.**

La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la Concejalía de Hacienda del Ayuntamiento de Almuñécar, que contará con el apoyo técnico del Área de Intervención. Cuando durante la fase de instrucción del procedimiento y comprobado las solicitudes presentadas y demás documentación, se requerirá a aquellos solicitantes que les falte alguna documentación o esta no sea correcta para que la aporte en el plazo máximo de 5 días hábiles.

Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición. Transcurrido el plazo anterior y vistas todas las solicitudes se emitirá informe técnico favorable o desfavorable donde se indicará el importe a conceder. A la vista de los Informes técnicos, el órgano instructor emitirá Propuesta de aprobación provisional, donde se indicaran los beneficiarios de las ayudas y el importe concedido, que se elevará a su aprobación provisional mediante Resolución de Alcaldía, concediéndose el plazo de 5 días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Examinadas las alegaciones aducidas por el interesado, se formulará propuesta de resolución definitiva a la Junta de Gobierno Local por el Instructor del procedimiento, previo informe emitido por los técnicos del área de Intervención, que no podrá superar la cuantía máxima del crédito disponible, y que deberá expresar los beneficiarios y la cuantía de la misma. Una vez elevada la propuesta de resolución, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar, resolverá el procedimiento y dictará acuerdo definitivo en el plazo máximo de 15 días, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído sobre ella resolución definitiva, la solicitud podrá entenderse desestimada.

El acuerdo de Junta de Gobierno Local pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrán interponer los recursos procedentes. Las mismas se notificarán en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha del acuerdo, con indicación del importe de la subvención concedida. La propuesta de aprobación definitiva se someterá a la fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento de Almuñécar. El Ayuntamiento de Almuñécar se reserva el derecho a realizar antes, durante y después de la instrucción del expediente cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas para garantizar el objeto y el correcto cumplimiento de las condiciones de las presentes bases.

#### **Artículo 12.- Pagos de las ayudas.**

El pago de las ayudas se hará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, una vez justificada la misma.

#### **Artículo 13. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.**

Además de los requisitos contenidos en las presentes bases, las personas beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Facilitar cuanta información relacionada con la concesión de la subvención le sea requerida, así como comunicar las incidencias que puedan producirse.
2. Facilitar y colaborar en las actuaciones de comprobación y control financiero que fuesen previstas por la normativa vigente en materia de subvenciones.
3. Conservar los originales de la documentación justificativa durante el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General Subvenciones.
4. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
5. Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

**Artículo 14.- Plazo para la justificación concedida.**

El plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local.

**Artículo 15.- Justificación de las ayudas concedidas.**

La justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- a) Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022
- b) Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Finalizado el plazo de justificación, si se detectan errores, ausencias, irregularidades u omisiones en la documentación presentada el solicitante podrá ser querido, otorgándole un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la notificación.

La documentación anterior será remitida para la fiscalización a la Intervención municipal que manifestará su conformidad o reparo con la propuesta emitida por la Concejalía de Hacienda junto a los informes de justificación emitidos por los servicios técnicos, en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales, para su aprobación por el órgano competente.

**Artículo 16.- Reintegro de la subvención.**

Se procederá al reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas y a la exigencia del interés de demora, si procediera, en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 36 a 40 de la Ley General de Subvenciones. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, el beneficiario podrá comunicarlo al órgano instructor y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida, sin perjuicio de la repercusión de los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por su parte.

Visto el informe emitido por la Secretaria del Ayuntamiento de Almuñécar de fecha de 10/11/2022, en relación a la habilitación de las entidades locales a que puedan ejercer competencias distintas a las propias o a las ejercidas por delegación, como consecuencia de la tramitación del expediente para la aprobación de las Bases y Convocatoria de unas ayudas a micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales de Almuñécar afectados por la crisis energética.

Visto el informe de la Interventora Accidental del Ayuntamiento de Almuñécar de fecha de 11/11/2022, que informa sobre los requisitos que indica la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales de enero de 2022, que es objeto de estudio para la elaboración del informe de sostenibilidad que debe preparar el órgano de Tutela Financiera.

Visto que se remiten oficios tanto a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, órgano de tutela financiera y a la Dirección General de Comercio (11/11/2022), para la emisión de sus informes perceptivos y vinculantes.

Visto que se remite oficio también a la Dirección General de trabajo autónomo y economía social (19/01/2023), para la emisión de su informe perceptivo y vinculante.

Visto que con fecha de 27/12/2022, entra por Registro de Entrada (2022-E-RC-10395), informe favorable emitido por la Dirección General de Comercio, que indica: "[...] Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta que no existe coincide temporal en cuanto al periodo de referencia para la ejecución de los gastos subvencionables, esta Dirección General concluye que no se aprecia existencia de duplicidad con la aprobación de las bases reguladoras objeto del presente informe."

Visto que con fecha de 06/02/2022, entra por Registro de Entrada (2023-E-RC-1043), informe favorable emitido por la Dirección General de trabajo autónomo y economía social, que indica:

"[...] Sexta.- En consecuencia, en el caso presente, de conformidad con los fundamentos de derecho citados en los apartados anteriores, así, el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de abril, y el artículo 5.3 del Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, esta Dirección General considera que no se aprecia la existencia de duplicidad ni ejecución simultánea de competencias de la actividad promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar con la ejercida por la Consejería competente en esta materia, actualmente, la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en tanto no se trata de una misma acción pública, actividad o servicio, proyectados sobre el mismo territorio y sobre las mismas personas y simultánea en el tiempo".

Visto que con fecha 13/02/2023 entra por Registro de Entrada (2023-E-RC-1306) informe perceptivo y vinculante de conformidad del ejercicio de las

competencias impropias de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, que indica:

"[...] Por todo lo expuesto, se emite el presente informe FAVORABLE al ejercicio de una nueva competencia, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar consistente en la "concesión de ayudas económicas a micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales de Almuñécar por la crisis energética".

Por todo lo expuesto se propone a la Junta de Gobierno Local:

1. La aprobación de las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.
2. Dar traslado al Departamento de Intervención para su conocimiento y efecto.

#### **16.- Expediente 1056/2023; Aprobación Convenio Agrupación de Cofradías y Hermandades de Semana Santa.**

D<sup>a</sup>. Beatriz González Orce, 1º Teniente Alcalde y Concejal Delegado de Participación Ciudadana, da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la firma del nuevo Convenio entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la Agrupación de Cofradías y Hermandades de Semana Santa de Almuñécar,

#### **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR Y LA AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS Y HERMANDADES DE SEMANA SANTA DE ALMUÑÉCAR.**

#### **INTERVIENEN**

El Sr. JUAN JOSE RUIZ JOYA en pleno y legítimo ejercicio de su cargo como Alcalde del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada).

D. XXXXXXXX, en pleno y legítimo ejercicio de su cargo como Presidente y representante legal de la Agrupación de Cofradías y Hermandades de Semana Santa de Almuñécar, con CIF XXXXXXX.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal bastante para otorgar el presente documento y,

#### **EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que la Agrupación de Cofradías y Hermandades de Semana Santa de Almuñécar es un organismo único, que aúna los intereses de la totalidad de hermandades y cofradías de la Semana Santa de Almuñécar, con plena personalidad jurídica pública y constituida como Entidad Diocesana, entre otros, los siguientes fines:

- 1.- Promover la coordinación, representatividad y la participación de las catorce Cofradías y Hermandades de la Semana Santa Sexitana en la vida y actividad pastoral de la Comunidad Diocesana.

2.- Coordinar los actos conjuntos de las Cofradías y Hermandades de Semana Santa y armonizar los intereses particulares de las mismas.

3.- Cuidar y fomentar la unión y el espíritu cristiano entre sus integrantes en todas sus manifestaciones y en los actos de culto conforme a la normativa diocesana.

4.- Animar a la participación de las agrupadas en la vida y en la actividad de la Comunidad Diocesana.

En definitiva la Agrupación de Cofradías y Hermandades de Semana Santa de Almuñécar constituye el organismo aglutinador, coordinador y foro de encuentro e intermediación de las Cofradías y Hermandades de Semana Santa de Almuñécar dentro del reconocimiento a la identidad propia de cada una de ellas, siendo interlocutor en asuntos de interés común para el conjunto de todas ellas.

Por todo lo anterior, el AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR y la AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS acuerdan la formalización del presente CONVENIO, que queda redactado de la siguiente forma:

#### **PRIMERO.- OBJETO Y VIGENCIA**

El Ayuntamiento de Almuñécar incluya en su presupuesto para el año 2023 una partida económica para otorgar una subvención por importe máximo de 20.000,00€ destinada a LA AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS Y HERMANDADES en base a los siguientes preceptos y al articulado recogido en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, con objeto de establecer el marco que habrá de regir la misma, considerando que dada la naturaleza del beneficiario y tipología de la subvención, la misma permite exceptuar de los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Las razones que justifican el otorgamiento directo y excepcional de la subvención radica en el hecho de la mencionada AGRUPACIÓN es la única que actualmente lleva a cabo los citados fines, por lo que las actividades a ejecutar bajo el presente convenio no se podrían realizar al no existir otras entidades similares que dispongan de los medios necesarios, materiales y personales, en el lugar de actuación de las actividades, lo que justifica la improcedencia de la convocatoria de la subvención.

Asimismo, las actividades objeto de la presente subvención tienen un marcado interés público y cultural, ya que va dirigido a la promoción de la Semana Santa de Almuñécar, interés al que concurre el Ayuntamiento de Almuñécar, dentro de los fines de promoción de la cultura y el turismo.

La vigencia del presente Convenio será el ejercicio natural 2023, con la posibilidad de prórroga por igual periodo, un año, hasta un máximo de cuatro, previa realización de los trámites oportunos y mediante la opción del correspondiente acuerdo.

#### **SEGUNDO.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RAL Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General Subvenciones.



- Ordenanza Reguladora General de Subvenciones, publicada en el BOP de 08/10/2015.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Demás normas de derecho administrativo que les sean de aplicación.

### **TERCERO.- FINANCIACIÓN, PLAZO DE EJECUCIÓN, CUANTÍA Y PAGO.**

La presente subvención tramitada mediante concesión directa, será tramitada con cargo a la aplicación presupuestaria 92400 48000 SUBVENCIONES A INSTIT. SIN FINES DE LUCRO. PART. CIUDADANA. por importe de 20.000,00 , todo ello de conformidad con el artículo 22 de la LGS y el 67 del Reglamento de desarrollo, habiéndose dotado con crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones derivadas del presente expediente.

Para obtener la condición de beneficiario, deberá quedar acreditado en el presente expediente que:

- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que se podrá acreditar mediante certificaciones en vigor emitidas al respecto por los órganos correspondientes o autorización firmada a favor del Ayuntamiento de Almuñécar para la comprobación de esta circunstancia por parte de ante la dicha Entidad Local.
- No ser deudor frente a la Entidad Local.
- No ser deudor por procedimiento de reintegro y haya justificado al momento de realizarse el pago las subvenciones o ayudas recibidas con anterioridad cuyo plazo de justificación haya finalizado.

2. El plazo de ejecución de los gastos subvencionables será entre el 01 de enero y el 30 de septiembre de 2023.

3. El pago de la subvención a la Agrupación se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que se indique una vez acreditada la titularidad de la misma.

4. Respecto a la forma y secuencia del pago, se permite el pago anticipado de hasta un 50% del importe de la subvención, a efectos de incentivar y permitir la realización de las actividades subvencionables debido a la dificultad de financiación a la que se enfrenta el ente subvencionado.

En cualquier caso, solo procederá el pago del 100% de la subvención una vez se efectúe la justificación del total del gasto subvencionado.

### **CUARTO.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.**

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

Dichas otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos para la misma finalidad deberán ser comunicadas al Ayuntamiento:

- Tan pronto como se conozca, en el plazo máximo de quince 15 días desde la notificación de las mismas y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Mediante declaración responsable.

#### **QUINTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.**

La subvención objeto del presente Convenio se concede de forma directa y excepcional al amparo de lo previsto en el artículo 22.2. c) de la Ley de Subvenciones, y en la Base 39 de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2021. Considerando por tanto conveniente que esta subvención se canalice mediante convenio, con el contenido mínimo que indica el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

#### **SEXTO.- MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la presente subvención, así como la de las impuestas en el acuerdo de concesión y, en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otros entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

2. El beneficiario podrá solicitar del órgano concedente, por razones justificadas debidamente acreditadas y siempre de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, la modificación del acuerdo de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, que serán autorizadas cuando traigan causa imprevista o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no altere el objeto, destino o finalidad de la subvención y no se dañe derechos de terceros.

3. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia del interesado y antes de la aplicación de los fondos cuando, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos al beneficiario.

#### **SÉPTIMO.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

1. Obligaciones del Ayuntamiento.

- Gestionar, por sí mismo y/o ante otros organismos públicos o privados, la reproducción e impresión anual del Cartel Oficial de Semana Santa de Almuñécar y de los Trípticos comprensivos de los horarios e itinerarios oficiales de cada Semana Santa.
- Promocionar la Semana Santa Sexitana en su programa anual de difusión turístico-cultural a través de medios de comunicación-radio, televisión, prensa escrita, ect., editando folletos promocionales de nuestra Semana Santa que serán remitidos y difundidos en los eventos turísticos donde participe este Consistorio y, en definitiva, fomentando nuestra Semana Santa Mayor en todos y cada uno de los eventos de difusión local a los acuda este Ayuntamiento.

- Insertar una sección dedicada a la Semana Santa de Almuñécar dentro de la página Web municipal cuyos contenidos serán coordinados con esta Agrupación cofrade.
- Colaborar y coordinar a través de diferentes Áreas del Ayuntamiento de Almuñécar en todos aquellos aspectos necesarios para, en la medida de lo posible y previa solicitud de la Agrupación cofrade, sirvan para dar cumplimiento a las finalidades de la misma y a una más y mejor difusión de nuestra Semana Santa como una de las realidades más importantes y arraigadas de nuestro municipio.

## 2. Obligaciones de la Agrupación.

- Estar en contacto directo con los responsables de las distintas áreas municipales implicadas y les hará llegar, con la antelación suficiente, la más completa información referida a cada actuación en correcta.
- Organizar y coordinar anualmente, como mínimo, alguno de los siguientes actos y eventos:
  - a) Pregón Oficial de la Semana Santa de la ciudad de Almuñécar, que viene celebrándose tradicionalmente el primer Sábado de Cuaresma en el Teatro Martín Recuerda de la Casa de la Cultura Sexitana.
  - b) Pregón Oficial de la Juventud Sexitana que viene celebrándose anualmente, así como la presentación del Cartel Oficial de la Semana Santa.
  - c) Organizará el desarrollo de las distintas Estaciones de Penitencia de las catorce Cofradías y Hermandades de Semana Santa agrupadas de nuestra localidad, haciéndose cargo de las instalaciones e infraestructuras para ello y sin perjuicio de la colaboración y ayuda municipal que se reciba a tal fin.
  - d) Celebración de la tradicional ceremonia de "EL PASO" que, desde tiempo inmemorial, se celebra en la mañana del Viernes Santo y discurre por las Calles y Plazas de nuestro casco histórico, siendo esta ceremonia uno de los actos más representativos, sino el que más, del pueblo de Almuñécar desde tiempo inmemorial.
  - e) Organizará el Concurso de Fotografías para la elección del Cartel Oficial anunciador de la Semana Santa y para la portada del Tríptico comprensivo de los Horarios e Itinerarios de las distintas Estaciones de Penitencia de Semana Santa que, como es costumbre, se viene celebrando durante los meses de noviembre-diciembre de cada año en curso.
  - f) Muestra de Belenes, con el que se fomenta y mejora el conocimiento de una de nuestras más arraigadas tradiciones de la religiosidad popular Sexitana y que se viene celebrando durante los meses de diciembre-enero de cada año en curso.
  - g) Las jornadas Cofrades que se anualmente durante el año en curso.
  - h) Otros cualesquiera que se propongan para dar cumplimiento a las finalidades de esta Agrupación Cofrade.
- La Entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a suministrar, en el plazo de quince días, toda la información necesaria que le sea requerida a fin de que la Administración concedente de la subvención

pueda cumplir con sus diferentes obligaciones. El plazo durante el que la entidad beneficiaria habrá de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos será de cinco años desde el vencimiento del plazo de justificación.

- Hacer constar en toda información o publicidad que pudiera efectuarse de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Almuñécar.
- En todo el material impreso, multimedia y todos aquellos soportes afectados por la actividad u objeto de la subvención habrá de ser insertado el logotipo del Ayuntamiento de Almuñécar o, en su defecto, dotando de un elemento identificativo en el que quede constancia de la financiación de la actuación por el Ayuntamiento de Almuñécar.

#### **OCTAVO.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN, PLAZO, FORMA Y GASTOS SUBVENCIONABLES.**

La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de la entidad beneficiaria.

Será subvencionable los gastos comprendidos entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2023.

El plazo de justificación será como máximo de un mes desde la finalización de admisión de gastos subvencionables, es decir, el 31 de octubre.

La documentación justificativa a aportar será la siguiente:

- Facturas de los pagos efectuados con cargo a la subvención.
- Documentos bancarios acreditativos de haber efectuado los pagos de las facturas o en su caso factura firmada por el emisor de la misma, justificante del pago en efectivo conforme a los preceptos legales vigentes.
- Memoria técnica especificando las actividades realizadas con cargo a la subvención, así como, ejemplares originales de los contenidos realizados (folletos, carteles, material multimedia, material fotográfico, ect..)

Los gastos subvencionables serán aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del plazo de ejecución.

Podrán ser subvencionable los costes siguientes:

- Diseño, edición, maquetación e impresión de folletos, cartelería, lonas o cualquier otro soporte que ayude a la divulgación y desarrollo de la Semana Santa de Almuñécar.
- Grabación y edición de material multimedia que ayude a la divulgación y desarrollo de la Semana Santa de Almuñécar.
- Sonorización así como las agrupaciones musicales, bandas de cornetas y tambores y banda de música necesarias, para el desarrollo de eventos relacionados con la celebración de la Semana Santa de Almuñécar celebrados por la Agrupación objeto de esta subvención.

- El alquiler, la adquisición y, en su caso la instalación, de infraestructura desmontables y mobiliario, necesarios para el correcto desarrollo de los desfiles procesionales.
- Atenciones protocolarias derivadas de la propia actividad de la Agrupación y de aquellos eventos organizados por la misma.
- Adquisición de enseres o patrimonio para la Agrupación concluyentes a la conservación, mejora y realce de "EL PASO".
- Exornos florales para la decoración tanto del pregón oficial, pregón de la juventud, así como para las presentaciones oficiales de carteles o las jornadas cofrades.
- Seguro de Responsabilidad Civil que cubran los desfiles procesionales así como los seguros necesarios para la realización de los distintos eventos, tales como exposiciones en las Jornadas Cofrades o similares.
- Lavandería para los enseres relacionados con El Paso, así como las telas, estandartes y demás en los que sea necesaria la limpieza de los mismos.
- Aquellos otros, no incluidos en los apartados anteriores, tendrá que contar con un informe de motivación de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Almuñécar, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido.

En el caso de subvencionar la adquisición y/o mejora de bienes inventariables, el beneficiario (Agrupación), deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un periodo de 5 años.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones, quedando en el bien afecto al pago del reintegro cualquier que sea su poseedor, salvo que resulte un tercero protegido cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:

- La compra, alquiler o adquisición de locales y/o terrenos.
- Intereses de deuda.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

#### **NOVENO.- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha

en que se acuerde la procedencia del reintegro, la pérdida del derecho al cobro cuando concurra alguno de los supuestos previstos en el apartado 37.1 y 3 de la LGS. En particular, serán causa reintegro:

- La no justificación en tiempo y forma de los importes subvencionados.
- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total se valorará el nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el porcentaje del 75%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total cuando se haya alcanzado el objetivo o la finalidad perseguida.

La entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un período de cinco años, a contar desde la finalización de su ejecución. El incumplimiento de esta obligación será constitutivo de causa de reintegro.

Si la actividad subvencionable se compone de varias frases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

#### **DÉCIMO.- COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES.**

Las partes firmantes del presente documento, constituirán cada año un Comité Organizador del Campeonato en el que se podrán incluir representantes y técnicos de ambas partes, así como de otros organismos, patrocinadores o colaboradores, que resolverán los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a los convenios.

Las partes firmantes del presente documento, colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y de eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado. Igualmente, las partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución del presente convenio.

Por todo lo expuesto, se solicita a la Junta de Gobierno Local:

1. La aprobación del Convenio entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la Agrupación de Cofradías y Hermandades de Semana Santa de Almuñécar, por un importe de 20.000,00€, ya que va dirigido a la realización de actividades que tienen un marcado interés público y cultural, ya que va dirigido a la promoción de la Semana Santa de Almuñécar, interés al que concurre el Ayuntamiento de Almuñécar, dentro de los fines de promoción de la cultura y el turismo.

2. Dar traslado a los Departamentos de Secretaría e Intervención para su conocimiento y efecto.

**Vista la propuesta de la 1º Teniente Alcalde y Concejal Delegado de Participación Ciudadana, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:**

**Primero:** La aprobación del Convenio entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la Agrupación de Cofradías y Hermandades de Semana Santa de Almuñécar, por un importe de 20.000,00€, ya que va dirigido a la realización de actividades que tienen un marcado interés público y cultural, ya que va dirigido a la promoción de la Semana Santa de Almuñécar, interés al que concurre el Ayuntamiento de Almuñécar, dentro de los fines de promoción de la cultura y el turismo.

**Segundo:** Dar traslado a los Departamentos de Secretaría e Intervención para su conocimiento y efecto.

**17º.- Expediente 1555/2023; Inscripción Asociación en el Registro Municipal. Peña Madridista La Najarra.**

Se da cuenta del escrito presentado por D. XXXXXXXXXXXX , con DNI XXXXXXXXXXXX , en representación de la Asociación Peña Madridista La Najarra, solicitando la inscripción de dicha asociación en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, acompañando los datos que señala el art. 236.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:**

Acceder a lo solicitado inscribiendo la Asociación de referencia en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, con el **número 228** señalándole que de conformidad con el art. 236 del mencionado Reglamento, las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al mencionado Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzcan, que el presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año, y que el incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

**18º.- Expediente 6655/2016; Declaración de caducidad licencia autotaxi número 8. DºXXXXXXXXXX .**

SE DA CUENTA DEL INFORME QUE EMITE SUSANA MUÑOZ AGUILAR, SECRETARIA ACCIDENTAL EN RELACIÓN A LA CADUCIDAD DE LA LICENCIA DE TAXI NÚM. 8.

**Primero:** Con fecha 17 de febrero de 2016 y número de registro general de entrada 2016-E-RC-2293, se presentó por Don XXXXXXXXXXXX instancia indicando que teniendo necesidad de pedir la excedencia de la licencia de taxi número 8 por motivos personales, solicita la excedencia por un periodo de dos años a la mayor brevedad posible.

**Segundo:** Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de octubre de 2016 se adoptó el siguiente:

"PRIMERO. Conceder la suspensión de la licencia de auto-taxi por un plazo de dos años y proceder a retirar la tarjeta en la que estuviera documentada, debiendo el interesado entregarla en la Secretaría General del Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros de Andalucía aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero y la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

SEGUNDO. Notificar la presente Resolución al interesado y proceder a realizar los asientos oportunos.

TERCERO. Remitir una copia de la presente Resolución al Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares Complementarias del Transporte a fin de que se practiquen las anotaciones correspondientes, conforme a la Orden de 4 de febrero de 1993, por la que se desarrolla el

Reglamento de la Ley de ordenación de los transportes terrestres en materia de autorizaciones de transporte discrecional de viajeros por carretera." Dicho acuerdo se notificó en la persona del interesado con fecha 26 de octubre de 2016.

**Tercero:** No consta en la Secretaría General que el interesado haya formulado comunicación al órgano municipal indicando que procede a continuar con la prestación del servicio, conforme a lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y conforme se indicó al interesado en el acuerdo por el que se le concedía la excedencia. Asimismo, se ha aportado informe por la O.A.C. sobre inexistencia de registros de entrada del interesado.

**Cuarto:** La Junta de Gobierno Local de 31 de octubre de 2018 acordó:

"PRIMERO. Incoar el procedimiento para la declaración de caducidad de la licencia de autotaxi número 8 por no iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior a los dos años otorgados de suspensión por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de octubre de 2016, que fue notificado al interesado el 26 de octubre de 2016.

SEGUNDO. Otorgar al interesado plazo de audiencia de diez días, conforme al artículo 82 de la Ley 39/2015 durante el cual el interesado podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes."

Tras varios intentos de notificación en diferentes domicilios, tal y como consta en el expediente, se procedió a publicar anuncio en el Boletín Oficial del Estado núm. 283 de 23 de noviembre de 2018, existiendo informe de la responsable de la oficina de atención al ciudadano indicando que "no se ha encontrado ninguna alegación a dicha notificación por parte de D.XXXXXXXXXX (DNI.:XXXXXXXXXX ), desde el 24 de noviembre de 2018 al 17 de diciembre de 2018."

**Quinto:** Con fecha 16 de enero de 2019 por la Responsable de la oficina de atención a la ciudadanía se informo que: "Consultado el registro General de Entrada, no se ha encontrado ninguna alegación a dicha notificación por parte de D. XXXXXXXXXXXX (D.N.I. XXXXXXXXXXXX ), desde el 24 de noviembre de 2018 hasta el 17 de diciembre de 2018."

**Sexto:** Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 10 de julio de 2019 se volvió a iniciar el expediente, recibándose tras este alegaciones por el interesado con el siguiente tenor:

"Que con fecha 15 de julio de 2019 me ha sido notificado Acuerdo por el que se incoa procedimiento para declarar la caducidad de la licencia de autotaxi, concediéndonos el plazo de diez días para formular alegaciones, por lo que por medio del presente escrito, formulo las siguientes alegaciones

Única.- Que la suspensión de la licencia fue solicitada por cuestiones de salud, ya que soy diabético, y he necesitado trasladar mi domicilio temporalmente a Granada a casa de mi hijo, al necesitar hacerme distintas pruebas médicas, que debido a ello, y que mi domicilio en Almuñécar ya no es Pescadería 10, sino Plaza de la Rpsa nº 8, no he recibido ninguna notificación al respecto del presente procedimiento, siendo este acuerdo, la primera notificación que he recibido, ya que me ha sido facilitada en mano por personal de este Ayuntamiento.

Es cierto, que no he solicitado el inicio de la prestación del servicio o la ampliación de la suspensión dentro de plazo, pero como indico, todo ello ha sido debido a problemas de salud, y las circunstancias antes alegadas de



cambio de domicilio, que han hecho que se me pase el plazo, quizás, por olvido.

Debo indicar, que el servicio de autotaxi, al que llevo dedicándome más de treinta años, es mi único medio de vida, y de mi familia, por lo que la declaración de caducidad de la licencia supondría a esta parte graves perjuicios, y verdaderos problemas económicos; por lo que solicito se deje sin efecto el presente procedimiento, y procedan a dejar sin efecto la suspensión solicitada, a fin de poder iniciar nuevamente el servicio.

A efectos probatorios, y para el caso de que fuese necesario, esta parte ofrece aportar todo el expediente médico, a fin de acreditar la veracidad de las presentes alegaciones."

**Séptimo:** Con fecha 30 de agosto de 2019, se emite informe por el letrado que ostentaba la defensa municipal indicando que "el procedimiento de declaración de caducidad debe suspenderse hasta la resolución de los embargos pendientes [...]. No consta que el titular de la licencia haya comunicado el reinicio de la actividad y que esta haya sido puesta efectivamente en funcionamiento. Por lo tanto no se dan las condiciones para archivar el procedimiento de caducidad.

**Octavo:** Por esta funcionaria se ha recabado al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Almuñécar, información sobre el estado de los embargos declarados sobre la licencia de taxi (Ejecución de títulos no judiciales 185/2010), habiéndose indicado que una vez caducada la licencia se procederá a la cancelación del indicado embargo sobre la misma, debiendo notificarse la actuación al indicado juzgado.

**Noveno:** Al día de la fecha no consta que el interesado haya solicitado el permiso municipal de conductor ni licencia municipal obrantes en el expediente tras su entrega, encontrándose el expediente en el mismo estado y habiéndose sobrepasado muy ampliamente los plazos otorgados, siendo público y notorio el tiempo que el interesado lleva sin ejercer la actividad.

#### **INFORME**

**PRIMERO.** El artículo 21 del reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, dispone en relación a la suspensión de las licencias por solicitud del titular:

"1. La persona titular de una licencia de autotaxi podrá solicitar el paso de ésta a la situación de suspensión, que podrá ser concedida por el correspondiente municipio, siempre que ello no suponga deterioro grave en la atención global del servicio.

2. Las suspensiones podrán concederse por un plazo máximo de cinco años, debiendo continuar la prestación del servicio, al término del plazo que se hubiere concedido, previa comunicación al órgano municipal correspondiente. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, el municipio procederá a declarar caducada la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22. Las suspensiones no podrán tener una duración inferior a seis meses.

3. No se podrá prestar servicio alguno de autotaxi en tanto la licencia que habilite para ello esté en situación de suspensión, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar del vehículo afecto al servicio el aparato taxímetro y los indicadores luminosos, a eliminar todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público y a entregar en depósito el original de la licencia al órgano municipal correspondiente y acreditar el pase del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación".

En virtud del artículo 4.1 de la Orden de 4 de febrero de 1993, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de ordenación de los transportes terrestres en materia de autorizaciones de transporte discrecional de viajeros por carretera, se realizó notificación para que se indicara la oportuna anotación en el Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares Complementarias del Transporte.

**SEGUNDO.** Establece el artículo 21 del reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, que en caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, el municipio procederá a declarar caducada la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.

Estableciendo el artículo 22:

"1. Procederá la declaración de caducidad de las licencias de taxi en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en el artículo 18.

b) No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior al establecido en los artículos 21 y 28.

A estos efectos se considera abandono del servicio cuando se deje de prestar el mismo sin atenderse a lo establecido en el artículo 20.

2. El procedimiento para la declaración de la caducidad se iniciará de oficio, con audiencia de la persona interesada con arreglo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

**TERCERO.** En este supuesto, el interesado solicitó la suspensión con fecha 17 de febrero de 2016, concediéndosele mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de octubre de 2016 la suspensión por un periodo de dos años, lo que fue notificado al interesado el día 26 de octubre de 2016, estableciéndose pues una suspensión hasta el día 25 de octubre de 2018. Además, con fecha 28 de junio de 2017, se recibió del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Almuñécar petición de relación de embargos sobre la licencia.

Tras la finalización del periodo de suspensión, por el interesado no se ha retomado la actividad, no constando petición alguna al respecto hasta el inicio del expediente de caducidad, un año después, el cual quedó paralizado por indicación del letrado.

Tras las alegaciones presentadas por el interesado, y habiendo transcurrido un largo periodo desde el 25 de julio de 2019, el expediente sigue en el mismo estado.

Concurre pues la causa de caducidad del artículo 21.2 del Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por no haberse retomado la actividad al pasar dos años de suspensión desde el 26 de octubre de 2016, y no haberse retomado la actividad.

**CUARTO.** La declaración de caducidad es una forma anormal de terminación de los procedimientos administrativos originados por la concurrencia de dos circunstancias, el transcurso del tiempo unido a la inactividad del administrado. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, siendo la caducidad una forma de terminación del procedimiento

(Artículo 84 de la Ley 39/2015). En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables. (Artículo 21 de la Ley 39/2015).

**Visto el informe emitido por la Secretaria Accidental así como la propuesta de acuerdo la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:**

**PRIMERO:** Incoar el procedimiento para la declaración de caducidad de la licencia de autotaxi número 8 a nombre de D. XXXXXXXXXXXX por no iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior a los dos años otorgados de suspensión por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de octubre de 2016, que fue notificado al interesado el 26 de octubre de 2016.

**SEGUNDO:** Otorgar al interesado plazo de audiencia de diez días, conforme al artículo 82 de la Ley 39/2015.

**TERCERO:** Dar traslado del presente acuerdo al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Almuñécar para su constancia en la Ejecución de títulos no judiciales 185/2010.

**19º.- Expediente 2056/2022; Petición ampliación plazas, taxi licencia n.º 18. Dª XXXXXXXXXXXX .**

INFORME QUE EMITE SUSANA MUÑOZ AGUILAR, SECRETARIA ACCIDENTAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL NÚMERO DE PLAZAS DEL TAXI CON LICENCIA NÚM. 18.

**Primero:** Se ha recibido escrito por don XXXXXXXXXXXX solicitando ampliación de plazas de su licencia de taxi número 18, y se ha comprobado que en el libro registro obrante en secretaría general consta que actualmente el interesado dispone de un vehículo de 8 plazas.

**Segundo:** Tras la petición del interesado, y mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 16 de marzo de 2022 se dio traslado a la Agrupación Local del Taxi, sin que conste que por parte de esta se haya manifestado nada al respecto de la ampliación solicitada.

#### **INFORME**

**Primero:** La Orden de 23 de julio de 2014, por la que se regula el procedimiento de autorización del aumento de capacidad de las autorizaciones de transporte público interurbanos de viajeros en vehículos de auto-taxi, ha sido modificada por el Decreto 84/2021, de 9 de febrero, por el que se modifica el reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero cuya disposición final primera establece: "Disposición final primera. Modificación de la Orden de 23 de julio de 2014, por la que se regula el procedimiento de autorización del aumento de capacidad de las autorizaciones de transporte público interurbano de viajeros en vehículos auto-taxi. La letra b) del apartado 3 del artículo 4 queda redactado con el siguiente tenor: «b) En caso de disponer de transporte público urbano regular de viajeros, se podrán autorizar vehículos taxis de hasta nueve plazas, incluida la del conductor, siempre que no supere el diez por ciento del número total de licencias existentes en el municipio.»"

Actualmente el municipio de Almuñécar consta con 24 licencias de autotaxi, constando 4 licencias con plazas superiores a 5 plazas, estando actualmente el Ayuntamiento en los límites máximos establecidos en la Orden de 23 de julio de 2014, por el que se regula el procedimiento de autorización del aumento de capacidad de las autorizaciones de transporte público interurbano de viajeros en vehículos de auto-taxi.

En el presente caso, la licencia número 18 se encuentra entre las 4 licencias que disponen de ampliación de taxi, por constar ya con 7 plazas, por lo que no afectaría a los límites máximos su paso a 8 plazas incluido el conductor siempre y cuando lo sea para vehículos accesibles.

**Segundo:** El Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, tras la modificación operada por el Decreto 84/2021, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, establece en su artículo 31.4:

"en el caso de vehículos accesibles para el transporte de personas en silla de ruedas, las entidades locales podrán admitir una capacidad máxima de hasta nueve plazas, incluido el conductor o conductora, siempre que en el correspondiente certificado de características conste que una de las plazas corresponde a una persona usuaria de silla de ruedas."

**Tercero:** Previamente, por la policía local se deberá realizar la inspección ocular en el nuevo vehículo comprobando que cumple los requisitos exigidos para los vehículos accesibles, especialmente lo previsto en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, así:

- Estos autotaxis prestarán servicio de forma prioritaria a las personas con discapacidad, pero, en caso de estar libres de estos servicios, estarán en igualdad con los demás autotaxis no adaptados para dar servicio a cualquier ciudadano sin discapacidad.
- Los vehículos que presten servicio de taxi o autotaxi calificados de accesibles, para poder transportar personas con discapacidad, deben satisfacer los requisitos recogidos en la Norma UNE 26.494 y sus posteriores modificaciones.
- Viajero en silla de ruedas: El vehículo estará acondicionado para que pueda entrar y salir, así como viajar en el mismo una persona en su propia silla de ruedas; todo ello con comodidad y seguridad.

Para ello el vehículo dispondrá de los medios homologados y/o la transformación o reforma de importancia necesarios. Estará dotado de un habitáculo que permita viajar a este pasajero de frente o de espaldas al sentido de la marcha, nunca transversalmente; llevará un respaldo con reposacabezas fijo (unido permanentemente a la estructura del vehículo); dispondrá de anclaje de la silla de ruedas y un cinturón de seguridad de al menos tres puntos de anclaje para su ocupante. Estos dos últimos dispositivos será obligación del taxista colocarlos, si el usuario lo desea.

- Otras personas: Si la altura entre la calzada y el marco del umbral de la puerta lateral trasera es superior a 250 milímetros es obligatorio que lleve un escalón, con los requisitos especificados en la antedicha norma. Los taxis adaptados deberán llevar las tarifas escritas en sistema Braille.

**Visto el informe emitido por la Secretaria Accidental así como la propuesta de acuerdo la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:**

**Primero:** Dar traslado a Don XXXXXXXX de la posibilidad de ampliación de la licencia núm. 18 de 7 a 8 plazas incluido el conductor siempre y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, así:

- Estos autotaxis prestarán servicio de forma prioritaria a las personas con discapacidad, pero, en caso de estar libres de estos servicios, estarán en igualdad con los demás autotaxis no adaptados para dar servicio a cualquier ciudadano sin discapacidad.

- Los vehículos que presten servicio de taxi o autotaxi calificados de accesibles, para poder transportar personas con discapacidad, deben satisfacer los requisitos recogidos en la Norma UNE 26.494 y sus posteriores modificaciones.

- Viajero en silla de ruedas: El vehículo estará acondicionado para que pueda entrar y salir, así como viajar en el mismo una persona en su propia silla de ruedas; todo ello con comodidad y seguridad.

Para ello el vehículo dispondrá de los medios homologados y/o la transformación o reforma de importancia necesarios. Estará dotado de un habitáculo que permita viajar a este pasajero de frente o de espaldas al sentido de la marcha, nunca transversalmente; llevará un respaldo con reposacabezas fijo (unido permanentemente a la estructura del vehículo); dispondrá de anclaje de la silla de ruedas y un cinturón de seguridad de al menos tres puntos de anclaje para su ocupante. Estos dos últimos dispositivos será obligación del taxista colocarlos, si el usuario lo desea.

- Otras personas: Si la altura entre la calzada y el marco del umbral de la puerta lateral trasera es superior a 250 milímetros es obligatorio que lleve un escalón, con los requisitos especificados en la antedicha norma.

Los taxis adaptados deberán llevar las tarifas escritas en sistema Braille.

**Segundo:** El interesado deberá previamente indicar el nuevo vehículo que desea destinar al servicio, que no consta en el expediente y someter el mismo a la inspección pertinente de la policía local.

**Tercero:** Dar traslado a la Agrupación Local del Taxi, de la petición efectuada para su conocimiento y consideraciones oportunas.

**20°.- Expediente 1852/2023; Petición ampliación plazas, taxi licencia n.º 1. Dº XXXXXXXXX.**

SE DA CUENTA DEL INFORME QUE EMITE SUSANA MUÑOZ AGUILAR, SECRETARIA ACCIDENTAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL NÚMERO DE PLAZAS DEL TAXI CON LICENCIA NÚM. 1.

Se ha recibido escrito por don XXXXXXXXXXX solicitando ampliación de plazas de su licencia de taxi número 1, y se ha comprobado que en el libro registro obrante en secretaría general consta que actualmente el interesado dispone de un vehículo de 5 plazas.

#### **INFORME**

**Primero:** La Orden de 23 de julio de 2014, por la que se regula el procedimiento de autorización del aumento de capacidad de las autorizaciones de transporte público interurbanos de viajeros en vehículos de auto-taxi, ha sido modificada por el Decreto 84/2021, de 9 de febrero,

por el que se modifica el reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero cuya disposición final primera establece: "Disposición final primera. Modificación de la Orden de 23 de julio de 2014, por la que se regula el procedimiento de autorización del aumento de capacidad de las autorizaciones de transporte público interurbano de viajeros en vehículos auto-taxi.

La letra b) del apartado 3 del artículo 4 queda redactado con el siguiente tenor: «b) En caso de disponer de transporte público urbano regular de viajeros, se podrán autorizar vehículos taxis de hasta nueve plazas, incluida la del conductor, siempre que no supere el diez por ciento del número total de licencias existentes en el municipio.» Actualmente el municipio de Almuñécar consta con 24 licencias de autotaxi, constando 4 licencias con plazas superiores a 5 plazas, estando actualmente el Ayuntamiento en los límites máximos establecidos en la Orden de 23 de julio de 2014, por el que se regula el procedimiento de autorización del aumento de capacidad de las autorizaciones de transporte público interurbano de viajeros en vehículos de auto-taxi. En el presente caso, la licencia número 1 consta con 5 plazas, no pudiéndose otorgar ampliación hasta 8 plazas por haberse superado los límites establecidos.

**Segundo:** Sin embargo, la Orden de 23 de julio de 2014, por la que se regula el procedimiento de autorización del aumento de capacidad de las autorizaciones de transporte público interurbanos de viajeros en vehículos de auto-taxi indica en su artículo 4 que:

"Artículo 4. Reglas sobre aumento de plazas y fomento de vehículos accesibles.

1. Conforme al artículo 31.4 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, serán otorgadas todas las solicitudes de aumento de cinco a seis plazas, siempre que el vehículo cuente con el correspondiente certificado de características donde conste que una de las plazas corresponde a una persona usuaria de silla de ruedas. "

**Tercero:** Previamente, por la policía local se deberá realizar la inspección ocular en el nuevo vehículo comprobando que cumple los requisitos exigidos para los vehículos accesibles, especialmente lo previsto en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, así:

- Estos autotaxis prestarán servicio de forma prioritaria a las personas con discapacidad, pero, en caso de estar libres de estos servicios, estarán en igualdad con los demás autotaxis no adaptados para dar servicio a cualquier ciudadano sin discapacidad.
- Los vehículos que presten servicio de taxi o autotaxi calificados de accesibles, para poder transportar personas con discapacidad, deben satisfacer los requisitos recogidos en la Norma UNE 26.494 y sus posteriores modificaciones.
- Viajero en silla de ruedas: El vehículo estará acondicionado para que pueda entrar y salir, así como viajar en el mismo una persona en su propia silla de ruedas; todo ello con comodidad y seguridad.

Para ello el vehículo dispondrá de los medios homologados y/o la transformación o reforma de importancia necesarios. Estará dotado de un habitáculo que permita viajar a este pasajero de frente o de espaldas al sentido de la marcha, nunca transversalmente; llevará un respaldo con reposacabezas fijo (unido permanentemente a la estructura del vehículo);

dispondrá de anclaje de la silla de ruedas y un cinturón de seguridad de al menos tres puntos de anclaje para su ocupante.

Estos dos últimos dispositivos será obligación del taxista colocarlos, si el usuario lo desea. - Otras personas: Si la altura entre la calzada y el marco del umbral de la puerta lateral trasera es superior a 250 milímetros es obligatorio que lleve un escalón, con los requisitos especificados en la antedicha norma. Los taxis adaptados deberán llevar las tarifas escritas en sistema Braille.

**Visto el informe emitido por la Secretaria Accidental así como la propuesta de acuerdo la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:**

**Primero:** Dar traslado a Don XXXXXXXX de la posibilidad de ampliación de la licencia núm. 1 de 5 a 6 plazas incluido el conductor siempre y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, así:

- Estos autotaxis prestarán servicio de forma prioritaria a las personas con discapacidad, pero, en caso de estar libres de estos servicios, estarán en igualdad con los demás autotaxis no adaptados para dar servicio a cualquier ciudadano sin discapacidad.

- Los vehículos que presten servicio de taxi o autotaxi calificados de accesibles, para poder transportar personas con discapacidad, deben satisfacer los requisitos recogidos en la Norma UNE 26.494 y sus posteriores modificaciones.

- Viajero en silla de ruedas: El vehículo estará acondicionado para que pueda entrar y salir, así como viajar en el mismo una persona en su propia silla de ruedas; todo ello con comodidad y seguridad.

Para ello el vehículo dispondrá de los medios homologados y/o la transformación o reforma de importancia necesarios. Estará dotado de un habitáculo que permita viajar a este pasajero de frente o de espaldas al sentido de la marcha, nunca transversalmente; llevará un respaldo con reposacabezas fijo (unido permanentemente a la estructura del vehículo); dispondrá de anclaje de la silla de ruedas y un cinturón de seguridad de al menos tres puntos de anclaje para su ocupante. Estos dos últimos dispositivos será obligación del taxista colocarlos, si el usuario lo desea.

- Otras personas: Si la altura entre la calzada y el marco del umbral de la puerta lateral trasera es superior a 250 milímetros es obligatorio que lleve un escalón, con los requisitos especificados en la antedicha norma. Los taxis adaptados deberán llevar las tarifas escritas en sistema Braille.

**Segundo:** El interesado deberá previamente indicar el nuevo vehículo que desea destinar al servicio, que no consta en el expediente y someter el mismo a la inspección pertinente de la policía local.

**Tercero:** Dar traslado a la Agrupación Local del Taxi, de la petición efectuada para su conocimiento y consideraciones oportunas.

**21°.- Expediente 1854/2023; Petición ampliación plazas, taxi licencia n.º 22. Dº XXXXXXXXX.**

SE DA CUENTA DEL INFORME QUE EMITE SUSANA MUÑOZ AGUILAR, SECRETARIA ACCIDENTAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL NÚMERO DE PLAZAS DEL TAXI CON LICENCIA NÚM. 22.

Se ha recibido escrito por don XXXXXXXXX solicitando ampliación de plazas de su licencia de taxi número 22, y se ha comprobado que en el libro registro obrante en secretaría general consta que actualmente el interesado dispone de un vehículo de 5 plazas.

#### **INFORME**

**Primero:** La Orden de 23 de julio de 2014, por la que se regula el procedimiento de autorización del aumento de capacidad de las autorizaciones de transporte público interurbanos de viajeros en vehículos de auto-taxi, ha sido modificada por el Decreto 84/2021, de 9 de febrero, por el que se modifica el reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero cuya disposición final primera establece: "Disposición final primera. Modificación de la Orden de 23 de julio de 2014, por la que se regula el procedimiento de autorización del aumento de capacidad de las autorizaciones de transporte público interurbano de viajeros en vehículos auto-taxi. La letra b) del apartado 3 del artículo 4 queda redactado con el siguiente tenor: «b) En caso de disponer de transporte público urbano regular de viajeros, se podrán autorizar vehículos taxis de hasta nueve plazas, incluida la del conductor, siempre que no supere el diez por ciento del número total de licencias existentes en el municipio.»" Actualmente el municipio de Almuñécar consta con 24 licencias de autotaxi, constando 4 licencias con plazas superiores a 5 plazas (o 6 con la ampliación permitida de vehículos accesibles), estando actualmente el Ayuntamiento en los límites máximos establecidos en la Orden de 23 de julio de 2014, por el que se regula el procedimiento de autorización del aumento de capacidad de las autorizaciones de transporte público interurbano de viajeros en vehículos de auto-taxi.

En el presente caso, la licencia número 22 consta con 5 plazas, no pudiéndose otorgar ampliación hasta 8 plazas por haberse superado los límites establecidos.

**Segundo:** Sin embargo, la Orden de 23 de julio de 2014, por la que se regula el procedimiento de autorización del aumento de capacidad de las autorizaciones de transporte público interurbanos de viajeros en vehículos de auto-taxi indica en su artículo 4 que:

"Artículo 4. Reglas sobre aumento de plazas y fomento de vehículos accesibles.

1. Conforme al artículo 31.4 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, serán otorgadas todas las solicitudes de aumento de cinco a seis plazas, siempre que el vehículo cuente con el correspondiente certificado de características donde conste que una de las plazas corresponde a una persona usuaria de silla de ruedas. "

**Tercero:** Previamente, por la policía local se deberá realizar la inspección ocular en el nuevo vehículo comprobando que cumple los requisitos exigidos para los vehículos accesibles, especialmente lo previsto en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, así:

- Estos autotaxis prestarán servicio de forma prioritaria a las personas con discapacidad, pero, en caso de estar libres de estos servicios, estarán en igualdad con los demás autotaxis no adaptados para dar servicio a cualquier ciudadano sin discapacidad.



- Los vehículos que presten servicio de taxi o autotaxi calificados de accesibles, para poder transportar personas con discapacidad, deben satisfacer los requisitos recogidos en la Norma UNE 26.494 y sus posteriores modificaciones.

- Viajero en silla de ruedas: El vehículo estará acondicionado para que pueda entrar y salir, así como viajar en el mismo una persona en su propia silla de ruedas; todo ello con comodidad y seguridad.

Para ello el vehículo dispondrá de los medios homologados y/o la transformación o reforma de importancia necesarios. Estará dotado de un habitáculo que permita viajar a este pasajero de frente o de espaldas al sentido de la marcha, nunca transversalmente; llevará un respaldo con reposacabezas fijo (unido permanentemente a la estructura del vehículo); dispondrá de anclaje de la silla de ruedas y un cinturón de seguridad de al menos tres puntos de anclaje para su ocupante. Estos dos últimos dispositivos será obligación del taxista colocarlos, si el usuario lo desea.

- Otras personas: Si la altura entre la calzada y el marco del umbral de la puerta lateral trasera es superior a 250 milímetros es obligatorio que lleve un escalón, con los requisitos especificados en la antedicha norma. Los taxis adaptados deberán llevar las tarifas escritas en sistema Braille.

**Visto el informe emitido por la Secretaria Accidental así como la propuesta de acuerdo la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:**

**Primero:** Dar traslado a don XXXXXXXX de la posibilidad de ampliación de la licencia núm. 1 de 5 a 6 plazas incluido el conductor siempre y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

**Segundo:** El interesado deberá previamente indicar el nuevo vehículo que desea destinar al servicio, que no consta en el expediente y someter el mismo a la inspección pertinente de la policía local que comprobará que se cumplen:

- Estos autotaxis prestarán servicio de forma prioritaria a las personas con discapacidad, pero, en caso de estar libres de estos servicios, estarán en igualdad con los demás autotaxis no adaptados para dar servicio a cualquier ciudadano sin discapacidad.

- Los vehículos que presten servicio de taxi o autotaxi calificados de accesibles, para poder transportar personas con discapacidad, deben satisfacer los requisitos recogidos en la Norma UNE 26.494 y sus posteriores modificaciones.

- Viajero en silla de ruedas: El vehículo estará acondicionado para que pueda entrar y salir, así como viajar en el mismo una persona en su propia silla de ruedas; todo ello con comodidad y seguridad.

Para ello el vehículo dispondrá de los medios homologados y/o la transformación o reforma de importancia necesarios. Estará dotado de un habitáculo que permita viajar a este pasajero de frente o de espaldas al sentido de la marcha, nunca transversalmente; llevará un respaldo con reposacabezas fijo (unido permanentemente a la estructura del vehículo); dispondrá de anclaje de la silla de ruedas y un cinturón de seguridad de al menos tres puntos de anclaje para su ocupante. Estos dos últimos dispositivos será obligación del taxista colocarlos, si el usuario lo desea.

- Otras personas: Si la altura entre la calzada y el marco del umbral de la puerta lateral trasera es superior a 250 milímetros es obligatorio que lleve un escalón, con los requisitos especificados en la antedicha norma.

**Tercero:** Dar traslado a la Agrupación Local del Taxi, de la petición efectuada para su conocimiento y consideraciones oportunas.

## **22°.- Ruegos y preguntas.**

**Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día.**

**Urgencia 1°.- Expediente 1853/2023; Nombramiento Representante Técnica del Ayuntamiento de Almuñécar en el Foro Provincial de Infancia y Adolescencia.**

M<sup>a</sup> CARMEN REINOSO HERRERO, CONCEJAL - DELEGADA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR, DA CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE EL FORO PROVINCIAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA QUE SE ESTÁ IMPULSANDO DESDE LA DELEGACIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD DE GRANADA.

En Diciembre de 2017, el Ayuntamiento de Almuñécar firma el Acuerdo Institucional por la Infancia y la Adolescencia por el que se compromete a asumir el compromiso de impulsar las políticas de infancia y adolescencia en la provincia de Granada con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los niños y niñas, reconociendo e impulsando sus derechos y movilizándolo los recursos necesarios para asegurar un desarrollo humano basado en el principio del interés superior del menor.

EL 15 de noviembre de 2022, se constituyó el Foro Técnico Provincial de Infancia y Adolescencia, lo que implica la designación de un técnico/a que participe en las actividades propuestas y en la organización del I Encuentro de Participación de Infancia y Adolescencia en Granada. Esto implica asistir a las reuniones y trabajar en la consecución de los objetivos de participación infantil en el municipio.

Por todo lo expuesto se solicita a la Junta de Gobierno local:

1. Nombrar a XXXXXXXXXXXX, REPRESENTANTE TÉCNICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR EN EL FORO PROVINCIAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA. 2. Dar traslado del acuerdo a D<sup>a</sup> XXXXXXXXXXXX y a Servicios Sociales.

**Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Escuelas Infantiles, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:**

**Primero:** Nombrar a D<sup>a</sup>XXXXXXXXXX, REPRESENTANTE TÉCNICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR EN EL FORO PROVINCIAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

**Segundo:** Dar traslado del acuerdo a D<sup>a</sup> XXXXXXXXXXXX y a Servicios Sociales.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y treinta minutos, de lo que yo, la Secretaria, certifico.

